

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, a D. Cristóbal Peña Abuín, General de división del Ejército.—Página 370.

Otro promoviendo al empleo de Inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada al Subinspector de primera clase D. Nicolás Rubio-Argüelles y Salcedo.—Página 370.

Otro nombrando Inspector de Hospitales al Inspector de Sanidad de la Armada D. Nicolás Rubio-Argüelles y Salcedo.—Página 370.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto (rectificado) disponiendo quede redactado en la forma que se indica el artículo 12 del Reglamento del personal de Aduanas de 22 de Julio de 1930.—Página 371.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden (rectificada) declarando que el artículo 2.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1922 es de aplicación al Cuerpo de Seguridad.—Página 371.

Ministerio de Hacienda.

Real orden aprobando las instrucciones y programas, que se insertan, y disponiendo que a ellos se ajusten las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Aduanas.—Páginas 371 a 378.

Otra concediendo, con sujeción a las reglas que se insertan, autorización a la Junta liquidadora de la suprimida Comisión Oficial del Motor y del Automóvil para que pueda realizar, en vía de apremio, los créditos de dicha Comisión contra Diputaciones. Anuntamientos y particu-

lares por suministro de material.—Página 378.

Otras autorizando a los señores que se mencionan, concesionarios de líneas de automóviles para viajeros, para que satisfagan en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 378 y 379.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden declarando no ha lugar a dictar disposición alguna reguladora de las relaciones entre los Aparejadores.—Páginas 379 y 380.

Otras concediendo licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento a doña Mercedes Sánchez Pérez y doña María de los Angeles Valriberas García, Auxiliares femeninos del Cuerpo de Correos.—Páginas 380 y 381.

Otras ídem un mes de licencia por enfermos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan. Página 381.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando a doña Matilde de la Torre Navarro Auxiliar provisional de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Santiago.—Página 381.

Otra ídem en propiedad para las Escuelas que se indican a los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 381.

Otra disponiendo que las señoras o señoritas que figuran en los cargos y Escalafones de los Cuerpos del Profesorado y los restantes dependientes de este Ministerio, o que logren los títulos propios del mismo, se llamen en toda la documentación con la terminación femenina de las respectivas palabras cuyos cargos desempeñen, y que las solteras, casadas o viudas, indistintamente, tengan en la documentación uso del

“señora” y “doña”, y en su caso, de los tratamientos de “excelentísimas” o “ilustrísimas”.—Páginas 381 a 383.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, que figuran en la relación que se inserta, pasen a las Secciones del Escalafón que se indican.—Páginas 383 y 384.

Otra ídem id. id. y que los Profesores numerarios de las Escuelas Velerías, que figuran en la relación que se publica, pasen a figurar en el Escalafón con los números que se determinan.—Página 384.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaria.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Gergal.—Página 384.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Relación de los individuos del Cuerpo de Interventores de fondos provinciales y municipales en expectación de destino y aspirantes que han presentado instancia haciendo constar su residencia, domicilio y que insisten en su derecho.—Página 385.

Nombramientos de Interventores de fondos.—Página 385.

Tribunal de oposiciones a plazas de Interventores de fondos de la Administración local.—Lista de los opositores, con expresión del número que les ha correspondido en el sorteo, y convocando para los días que se indican para la práctica de los ejercicios.—Página 385.

Dirección general de Sanidad.—Vacantes de Farmacéuticos tintureros.—Página 388.

Dirección general de Seguridad.—Anunciando que por Reales órdenes de 15 del mes actual han sido nombrados Comisarios de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia los señores que se mencionan, con expresión de la provincia donde sirven.—Página 389.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Aprobando el acta de recepción definitiva de las obras con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Villaluenga (Toledo), y disponiendo se devuelva la fianza al contratista D. Oscar Ami y Colom.—Página 389.

Dirección general de Bellas Artes.—Declarando desierto el concurso para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar de "Elementos de Mecánica, Física y Química", vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo.—Página 389.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Autorizando a la Sociedad "Empresa Hidráulica del Tajo, S. A.", domiciliada en esta Corte, para aprovechar aguas del río Tajo.—Página 389.

Trabajos Hidráulicos.—Adjudicando definitivamente a "Sánchez del Valado, Sirgo y Valdés, S. L." la subasta de las obras de encauzamiento del río Piles en Gijón (Oviedo).—Página 391.

Idem id. a D. Félix Díaz Torosana la subasta de las obras de defensa de Cabaño, Ayuntamiento de Langreo (Oviedo).—Página 391.

ECONOMÍA NACIONAL.—Dirección general de Industria.—Sección de Defensa de la Producción.—Auxilios a las Industrias.—Petición de D. Patricio Echeverría, de Legazpia (Guzpuzcoa), de auxilio para la industria "Fabricación y laminación de aceros".—Página 391.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 27.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en su novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

Núm. 382.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al General de división del Ejército D. Cristóbal Peña Abuín, por servicios especiales prestados a la Marina en su destino de Gobernador Militar de Ferrol.

Dado en Palacio a catorce de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

Núm. 383.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en promover al empleo de Inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada, con antigüedad de 15 del corriente mes, al Subinspector de primera clase D. Nicolás Rubio-Argüelles y Salcedo, en vacante producida por pase a situación de reserva del Inspector general D. Ildefonso Sanz Domenech.

Dado en Palacio a catorce de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

Extracto de los servicios del Subinspector de primera clase de Sanidad de la Armada D. Nicolás Rubio Argüelles y Salcedo.

Nació en Granada en 22 de Enero de 1872.

Ingresó en el Cuerpo de Sanidad de la Armada con el empleo de Médico segundo, en 14 de Noviembre de 1895; ascendió a primero en Enero de 1903; a Médico Mayor, en Abril de 1914; a Subinspector de segunda, en Agosto de 1920, y a Coronel Médico, en Noviembre de 1924.

Buques en que navegó.

Vapor "Africa"; cañoneros "Eulalia", "Hespérides", "Isla de Mindanao"; transporte de guerra "General Alava", "Isla de Luzón"; crucero "Carlos V", y acorazado "Pelayo".

Navegó por los mares de Europa, Asia, Africa y Oceanía.

Destinos y servicios en tierra.

Guardias en el Hospital de Marina de Cádiz.

Destacamento en Villa Cisneros (Rio de Oro).

Hospital de Cañacao (Filipinas). Asistencia del personal y de accidentados del trabajo en Cádiz.

Jefe del Detall de la Sección de Practicantes del mismo Departamento.

Guardias en el Arsenal de La Carraca.

Escuela de Condestables y Artilleros de Mar.

Academia de Artillería de la Armada.

Secretario de la Jefatura de Servicios Sanitarios de Cádiz.

Hospital de San Carlos.

Ayudante personal del Inspector de Sanidad con destino de Eventualidades, e igual cometido con el Inspector Jefe de los Servicios Sanitarios de la Armada.

Secretario de la misma Jefatura. Eventualidades.

Vocal de la Junta de Exámenes para Practicantes de la Armada.

Auxiliar de la Jefatura de Servicios Sanitarios.

Jefe interino de los Negociados primero y segundo de la misma.

Jefe de la Enfermería del Ministerio. Director del Hospital de Marina del Departamento de Cádiz.

Jefe del Negociado segundo de la Sección de Sanidad.

Presidente del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Practicantes.

Jefe del Negociado primero de la expresada Sección.

Vocal del Patronato de la Fundación "Félix de Echaz".

Ha sido cinco veces Vocal del Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de ellas, tres como Vicepresidente.

Formó parte de la Junta que redactó los programas para ingreso en el Cuerpo de Practicantes, y como Presidente de otra para redactar el Reglamento de Hospitales de la Armada, y de otra para la del Reglamento y programa de Marineros-Enfermeros.

Fué también nombrado Presidente de la Comisión para el estudio y reforma del Reglamento del Cuerpo de Practicantes.

Durante la campaña de Filipinas asistió a diversos hechos de armas, embarcado o formando parte de columnas en tierra, habiendo sido recompensado por algunos de ellos.

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de primera clase del Mérito Naval, con distintivo rojo.

Dos cruces de primera clase del Mérito Militar, con distintivo rojo.

Medalla de la campaña de Filipinas, con los pasadores de "Luzón", "Visayas", "Mindanao" y "Joló".

Caballero de la Orden de Isabel La Católica.

Medalla de la Jura de S. M.

Medalla del Homenaje.

Medalla de la Paz de Marruecos.

Cruz de segunda clase del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Cruz y placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Cruz de tercera clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, y varias medallas conmemorativas.

Cuenta este Jefe con treinta y cinco años de servicios efectivos y más de seiscientos días de mar.

Núm. 384.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Inspector de Hospitales al Inspector de Sanidad de la Armada D. Nicolás Rubio-Argüelles y Salcedo.

Dado en Palacio a catorce de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido un error de copia al insertar en la GACETA del día 9 del mes actual el siguiente Real decreto, se reproduce debidamente rectificado.

REAL DECRETO

Núm. 108 (rectificada).

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 12 del Reglamento del personal de Aduanas, de 22 de Julio de 1930, quedará redactado en la forma siguiente:

"Las vacantes que ocurran en las diferentes clases y categorías se proycerán:

a) Tratándose de Jefes superiores de Administración, habrá dos ternos: Primero. De reintegro de excedentes de la clase a) y de la clase b) del artículo 17 del actual Reglamento, y de supernumerarios. Segundo. De libre elección del Ministro entre los Jefes de Administración de primera clase que hayan treinta y cinco años de servicios.

Los incisos a) y b) del artículo 12 del expresado Reglamento pasarán a ser b) y c) en el nuevo artículo 12, conservando su actual redacción."

Dado en Palacio a siete de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Habiéndose padecido error de copia en la publicación de la Real orden de esta Presidencia inserta en la GACETA de ayer, declarando que el artículo 2.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1922 es de aplicación al Cuerpo de Seguridad, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Núm. 15 (rectificada).

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta que la organización esencialmente militar del Cuerpo de Seguridad hace, naturalmente, que le afecten las disposiciones de carácter general que rigen en el ramo de Guerra,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el artículo 2.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1922 es de aplicación al Cuerpo de Seguridad y, en consecuencia, que los Centros o dependencias de carácter industrial de la Dirección general de Se-

guridad que afectan en su servicio a tal Cuerpo, se atenderán en la provisión de sus cargos oficiales industriales a cuanto en dicho artículo se establece para los demás que dependen del ramo de Guerra.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1931.

BERLINGUER

Señor Ministro de la Gobernación.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 34.

Elmo. Sr.: Visto lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento orgánico del personal de Aduanas, de fecha 22 de Julio de 1930, respecto a la publicación de los programas que han de regir en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Aduanas; y

Considerando que los formulados por ese Centro directivo, en cumplimiento de tal precepto, reúnen las condiciones requeridas y se ajustan a la índole de la oposición de que se trata,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar las instrucciones y programas que a continuación se insertan y disponer que a ellos se ajusten las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Aduanas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1931.

WAIS

Señor Director general de Aduanas.

Instrucciones para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Aduanas:

Primera. Las oposiciones tendrán lugar cuando existan vacantes que cubrir en la última escala del Cuerpo o siempre que las necesidades del servicio lo aconsejen. La convocatoria se anunciará en la GACETA DE MADRID o en el *Boletín Oficial* de la Dirección general de Aduanas, con tres meses de antelación a la fecha en que hayan de comenzar los exámenes, señalándose el plazo para la admisión de solicitudes y el número de plazas que se saquen a oposición, sin que en ningún caso pueda aumentarse después el número de éstas.

Segunda. Las oposiciones se celebrarán conforme al plan de materias establecido en el Reglamento orgánico de Aduanas, aprobado por Real decreto de 22 de Junio de 1930, y con arreglo a las prescripciones siguientes:

1.º Ser de nacionalidad española, mayor de diez y ocho años y menor de treinta y cinco, en la fecha de la

convocatoria; extremo que se justificará mediante certificación de nacimiento.

2.º No tener defecto físico que le imposibilite para el servicio, lo que se acreditará con certificado facultativo.

3.º Poseer el título de Bachiller elemental o cualquiera otro análogo, o, en su defecto, haber tomado parte en cualquiera de las oposiciones a ingreso en los Cuerpos Pericial, Administrativo de Aduanas o de Escribientes Mecanógrafos o ser huérfano de funcionario de Aduanas.

Estas circunstancias se justificarán la primera, con los títulos correspondientes o justificantes de haberse satisfecho los derechos de los referidos títulos; la segunda, con certificación expedida por la Secretaría de la Academia Oficial de Aduanas, indicando-se en la instancia en que se solicite dicho documento y para facilitar su expedición, el año de la convocatoria y Cuerpo a que se haya opositado; y la tercera, con certificación que librará el Secretario del Consejo de la Mutualidad del Personal de Aduanas, visada por su Presidente o Vicepresidente.

4.º No tener antecedentes penales ni haber sido castigado por faltas cometidas en otros Cuerpos o expulsado de ellos por acuerdo de Tribunal de honor. Esta última justificación se realizará por declaración escrita del interesado, y su falsedad, descubierta en cualquier tiempo, implicará la baja inmediata del mismo en el Escalafón.

El documento que se indica en el caso primero deberá presentarse debidamente legalizado cuando se haya expedido fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

Tercera. Las solicitudes, extendidas en papel del sello correspondiente y acompañadas de todos los justificantes, se presentarán en la Dirección general de Aduanas al Secretario del Tribunal de oposiciones, el que las numerará por orden de presentación.

Cuarta. Tres días antes de empezar las oposiciones se hará un sorteo público de todos los aspirantes, y el número que cada uno obtenga será el definitivo para la colocación en lista y para ser llamado a los ejercicios.

La lista definitiva se colocará en la portería de la Dirección general de Aduanas y se publicará en el *Boletín Oficial* del mismo Centro para que todo el que se crea con derecho pueda hacer las reclamaciones que juzgue oportunas.

Los aspirantes que no asistan al acto del sorteo se entenderá que están conformes con el resultado del mismo, y no podrán reclamar contra él.

Quinta. En el acto de presentar sus instancias documentadas, los aspirantes deben proveerse de una papeleta de examen que expedirá el Secretario del Tribunal, abonando por ella, en concepto de derechos, la cantidad de 40 pesetas.

Las papeletas de examen se presentarán al Presidente del Tribunal al empezar los ejercicios de oposición.

A los aspirantes que por imposibilidad física y como resultado del reconocimiento facultativo no puedan tomar parte en las oposiciones, les será devuelto el importe de los derechos de examen, sin que se proceda

a la devolución de los mismos por ningún otro motivo que el expresado.

Las instancias que se remitan por correo deberán venir acompañadas de los documentos correspondientes y del importe de los derechos de examen.

Sexta. El Tribunal de oposiciones se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente y cinco Vocales.

Presidirá el Director general de Aduanas o el Subdirector, actuando como Vicepresidente el Director de la Academia, y como Vocales, cuatro Profesores y un Auxiliar de la misma, designados por el Director general de Aduanas. El Vocal de menos categoría ejercerá el cargo de Secretario.

Séptima. Acreditadas las condiciones que se indican anteriormente, los aspirantes serán admitidos a oposición, que versará sobre las materias que se detallan y constará de los siguientes ejercicios:

1.º Problemas de Aritmética, Ortografía y escritura al dictado y Mecanografía. Los que acrediten en el acto del examen conocimientos y práctica de Taquigrafía o de Francés o Inglés, mejorarán la puntuación en la forma que más abajo se indica.

2.º Geografía universal, Ordenanzas de Aduanas y Nociones de Estadística; y

3.º Legislación complementaria de la Renta de Aduanas, Nociones de Hacienda pública y Nociones de estructura del Arancel.

Todos los ejercicios serán eliminatorios.

Los que deseen mejorar la puntuación del primer ejercicio podrán hacerlo solicitando examen de Taquigrafía, de Francés o Inglés (o de ambos), circunstancia que harán constar previamente en la solicitud que presenten para tomar parte en las oposiciones.

El examen de Taquigrafía consistirá en la escritura taquigráfica al dictado, durante tres minutos, de un texto relacionado con la legislación de Aduanas, que leerá uno de los señores que compongan el Tribunal, con una velocidad aproximada de cien palabras por minuto, debiendo el opositor realizar a continuación la traducción del escrito taquigráfico en el tiempo máximo de veinte minutos.

El examen de los idiomas francés e inglés consistirá en la traducción directa o inversa de un trozo tomado de publicaciones aduaneras o arancelarias de dichas naciones, realizándose por escrito la traducción inversa.

La aprobación de las anteriores materias concederá al opositor que la haya obtenido tres puntos por cada una de ellas, que se añadirán a la puntuación que constituya la aprobación total del primer ejercicio, pues sin esta previa aprobación no surtirá efecto alguno aquella bonificación.

Octava. Los ejercicios se celebrarán en los días y horas que el Tribunal anuncie previamente, llamándose a los opositores por el orden de los números que hayan obtenido en el sorteo.

Novena. En el primer ejercicio podrán actuar los opositores en tandas constituidas por un número igual al

que se juzgue puedan ser examinados en la sesión correspondiente de dicho ejercicio.

El Tribunal dictará o entregará a los opositores los textos que deban copiar a máquina y los problemas que hayan de resolver, que serán los mismos para cada tanda; a este fin, para el examen de problemas y Ortografía, el opositor que tenga el número más bajo del sorteo sacará una bola, cuyo número corresponderá al de las papeletas encerradas en sobres lacrados conteniendo dos problemas y un tema ortográfico.

El tiempo máximo para la resolución de los dos problemas será el de cincuenta minutos, y el de cuarenta, en total, para los ejercicios de Ortografía y Mecanografía, pudiendo utilizarse para este último cualquier marca de máquina de escribir de teclado universal, que podrá llevar el opositor que así lo desee.

Décima. Para el examen de las asignaturas del segundo y tercer ejercicios, que serán orales y públicos, el opositor sacará una bola por cada asignatura, y los números de aquellas serán las lecciones del programa sobre que haya de disertar.

El tiempo máximo que ha de invertirse por el opositor en cada asignatura será el de quince minutos. El Tribunal dejará a los opositores que diserten en la forma que estimen conveniente, llamándoles únicamente la atención cuando se aparten de las preguntas del programa o cuando no sean las que deban contestar.

Undécima. Para la calificación de los opositores, cada Vocal del Tribunal depositará en la urna, en votación secreta, al concluir cada opositor su ejercicio, una papeleta en la que asigne para cada asignatura un número de puntos comprendido entre 0 y 20.

Para fijar la calificación de cada opositor, al terminar el ejercicio se eliminará la mayor y la menor de las puntuaciones que le hayan asignado, y la suma de las restantes se dividirá por el número de Vocales menos dos, que compongan el Tribunal. La suma de los números obtenidos como calificación de cada ejercicio será la calificación definitiva del opositor.

Duodécima. Los opositores que no lleguen a obtener la mitad más uno de los puntos que puedan asignar los Vocales del Tribunal, o sean 31 en cada ejercicio, se entenderá que han perdido la oposición.

Décimotercera. El opositor que no se presentare al ser llamado por el Tribunal, perderá su turno y sólo podrá ser examinado en segunda vuelta; si en ésta tampoco acudiese al llamamiento, perderá todo derecho a ser examinado en la respectiva convocatoria y a los derechos de examen.

Décimocuarta. Terminados los ejercicios de oposición, el Tribunal formará una lista de los opositores aprobados, colocándoles por el orden riguroso de sus calificaciones, remitiéndose dicha lista a la Dirección general y publicándola en el *Boletín Oficial* de la misma. En caso de igualdad de puntuaciones, las calificaciones se harán por orden de edad.

Décimoquinta. El Secretario del Tribunal llevará un libro de actas en el que constarán los ejercicios verifi-

cados y los números de calificación que hayan obtenido los opositores en cada asignatura y ejercicio.

Las actas se extenderán el mismo día en que los ejercicios se verifiquen y estarán firmadas por el Secretario, con el V.º B.º del Presidente.

Madrid, 14 de Enero de 1931.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Wais.

CUERPO AUXILIAR DE ADUANAS

TEMAS PARA LOS PROBLEMAS DE MATEMÁTICAS

Tema primero.

Ejercicios de numeración de enteros y decimales en cifras ordinarias. Ejercicios sobre números romanos, y sobre números abstractos, concretos, complejos, incomplejos, homogéneos y heterogéneos.

Tema II.

Problemas sobre adición, sustracción, multiplicación y división de números enteros y decimales.—Ejercicios sobre abreviaciones de la multiplicación y división.

Tema III.

Problemas sobre cuadrado y raíz cuadrada de enteros y decimales.

Tema IV.

Ejercicios sobre divisibilidad.—Ejercicios sobre el máximo común divisor, mínimo común múltiplo y formación de la tabla de números primos.

Tema V.

Problemas de suma, resta, multiplicación y división de quebrados.—Ejercicios sobre reducción de quebrados a fracciones decimales.

Tema VI.

Sistema métrico decimal.—Problemas sobre medidas de longitud, superficie, topográficas y agrarias; de volumen, capacidad, peso y monetarias.—Relaciones entre los diferentes órdenes de unidades del sistema.—Ejercicios sobre la ley, la talla y el valor relativo de las monedas.

Tema VII.

Problemas de suma, resta, multiplicación y división de números concretos decimales.

Tema VIII.

Razones y proporciones.—Media aritmética y media geométrica.—Problemas de multiplicación, división, elevación a potencias y extracción de raíces, utilizando las tablas de logaritmos.

Tema IX.

Unidades monetarias de las principales naciones.—Problemas sobre el cambio y reducciones de francos, libras, dólares, marcos y liras a pesetas, y viceversa.—Liquidación de recargos por depreciación de moneda.—Ejercicios de aplicación de las princ-

pales unidades del sistema inglés de pesas y medidas.

Tema X.

Problemas de regla de tres simple y compuesta.—Problemas de porcentaje sobre comisiones, descuentos, corretajes, taras y seguros.

Tema XI.

Problemas sobre las reglas de interés simple y compuesta y sobre el caso particular del interés simple.—Problemas de aplicación de la regla de interés compuesta, utilizando la tabla de logaritmos.

Tema XII.

Problemas de regla de descuento en sus dos aspectos comercial y matemático.—Problemas sobre el vencimiento medio o común.—Problemas de repartimientos proporcionales simples y compuestos, con aplicación a las Compañías mercantiles, a las averías y a los seguros mutuos.

Tema XIII.

Problemas sobre las reglas de aligación directa o inversa y su aplicación a las aleaciones metálicas.—Problemas sobre regla conjunta.

PROGRAMA DE GEOGRAFIA UNIVERSAL

Lección 1.ª

Definición y división de la Geografía.—Consideración especial de la Geografía económica en relación con la renta de Aduanas.—Distribución de las tierras y de las aguas en la superficie del planeta.—Continentes.—Mares y sus movimientos: indicación de éstos y costas en que ejercen su influencia.

Lección 2.ª

Europa.—Límites, extensión y población.—Accidentes de sus costas.—Sistemas orográficos y vertientes que forman.—Ríos principales, países que atraviesan y mares en que desembocan.—Lagos más importantes.—División política.

Lección 3.ª

España.—Límites, superficie y población.—Idea de sus costas, cabos, golfos e islas.—Breve idea de sus fronteras.—División territorial, administrativa, militar, marítima y judicial.—Cordilleras, vertientes, ríos principales, con indicación de los que son navegables.—Provincias que bañan y puntos en que desembocan.—Gobierno y su capital.

Lección 4.ª

Principales producciones mineras, agrícolas y animales, y comarcas en que cada una de ellas tienen más importancia.—Industria y principales centros industriales.—Vías de comunicación interiores e internacionales. Puertos de cada provincia en los que existe Aduana, con indicación de los principales artículos que son objeto de comercio en ellos.—Estudio del co-

mercio de importación y exportación, con expresión de las principales naciones con que España las realiza.

Lección 5.ª

Islas Baleares y Canarias.—Posesiones españolas en Africa.—Zona del Protectorado español en Marruecos.—Situación, superficie y población.—Montañas y ríos.—Producciones, comercio e idea de su estado industrial. Capitales.—Puertos y poblaciones importantes.—Régimen de los puertos de dichos territorios.

Lección 6.ª

Portugal.—Límites, superficie y población.—Producciones.—Industrias. Comercio.—Puertos más importantes. Intercambio con España.—Gobierno y capital.—Enumeración de sus Colonias.

Lección 7.ª

Francia.—Límites, superficie y población.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Ríos principales. Puertos y poblaciones industriales más importantes.—Departamentos fronterizos con España.—Vías de comunicación fronterizas.—Gobierno y su capital.—Enumeración de las Colonias francesas.

Lección 8.ª

Bélgica y Holanda.—Límite, superficie y población.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Puertos y poblaciones industriales.—Gobierno y capital.—Enumeración de sus Colonias.

Luxemburgo.—Límite, superficie y población.—Producciones e industrias.—Régimen aduanero.—Enumeración de sus Colonias.

Lección 9.ª

Imperio británico.—Países que comprende.—Situación e importancia política del Imperio británico.—Principales montañas del Reino Unido de la Gran Bretaña.—Ríos, estrechos y canales de importancia comercial.—Producciones más importantes.—Principales industrias y artículos de comercio.—Consideración especial de Irlanda.—Capitales.—Colonias británicas en Europa.

Lección 10.

Italia.—Su situación.—Islas.—Montañas.—Producciones.—Industria. Comercio exterior.—Enumeración de sus Colonias.—Ríos principales y mares en que desembocan.—Puertos comerciales.

Suiza.—Límites, superficie y población.—Lagos.—Configuración del terreno.—Vías de comunicación con las naciones vecinas.—Producciones.—Industria.—Comercio.

Liechtenstein.—Situación y comercio.

Lección 11.

Dinamarca.—Límite, superficie y población.—Producciones.—Industria. Comercio.—Puertos más importantes. Gobierno y capital.

Suecia.—Límite, superficie y población.—Producciones.—Industria.—

Comercio.—Puertos más importantes. Gobierno y capital.

Noruega.—Límites, superficie y población.—Producciones.—Industria. Comercio.—Puertos más importantes. Gobierno y su capital.

Lección 12.

Países del Báltico Oriental.—Finlandia.—Estonia, Letonia y Lituania; Polonia.—Ciudad libre de Dantzing.—Límites, superficie y población.—Producciones.—Industria.—Comercio de exportación.—Puertos.

Lección 13.

Alemania.—Límites, superficie y población.—Producciones.—Industrias y poblaciones donde radican las más importantes.—Comercio.—Puertos marítimos y fluviales.—Gobierno y capital.

Lección 14.

Yugoslavia.—Grecia.—Albania. Turquía Europea.—Bulgaria.—Rumania.—Límites, superficie y población de cada uno de ellos.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Puertos más importantes.—Gobierno y capitales.

Lección 15.

Turquía.—Austria.—Hungria y Checoslovaquia.—Límites, superficie y población.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Puertos y puntos por donde se efectúa el comercio.

Lección 16.

Rusia.—Límite, superficie y población.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Régimen de la producción, de la industria y del comercio.—Puertos.

Rusia blanca.—Situación y capital. Ucrania.—Límites, superficie y población.—Producciones.—Industria. Comercio.

Lección 17.

Asia.—Límites, superficie y población.—Sistemas orográficos y vertientes que forman.—Ríos.—Lagos.—División política.

Repúblicas Soviéticas del Continente Asiático.—Límites, superficie y población de cada una de ellas.—Puertos principales.

Iran, Irak y Arabia.—Límites.—Producción y sus puertos.

Siria y Palestina.

Lección 18.

República china.—Límites, superficie y población.—Montañas.—Ríos.—Producciones.—Industrias.—Comercio.—Puertos.—Concesiones territoriales extranjeras y sus puertos.

Japón.—Límites, superficie y población.—Islas principales.—Territorios que constituyen el Imperio.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Puertos.—Gobierno y su capital.

Transcaucasia.—Producciones y puertos.

Lección 19.

India y Beluchistan.—Su situación y dependencia política.—Montes y ríos. Producciones.—Industria.—Comercio exterior.—Puertos.

Indochina.—Países que la componen y su dependencia política.—Orografía e hidrografía.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Puertos comerciales de los dos países.
Turquía asiática.

Lección 20.

Africa.—Límites, superficie y población.—Sistemas orográficos y vertientes que forman.—Ríos principales.

Marruecos.—Límites, superficie y población.—Estado político.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Puertos.

Territorios independientes.—Su enumeración y producciones y puertos por donde se efectúa el comercio.

Lección 21.

Posesiones y territorios bajo el Mandato o influencia de la Gran Bretaña.—Enumeración y situación geográfica.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Puertos comerciales de cada uno de estos territorios.

Lección 22.

Posesiones y territorios bajo el Mandato de Francia.—Enumeración y situación geográfica.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Puertos comerciales de cada uno de estos territorios.

Lección 23.

Territorios africanos sometidos a Italia, Portugal y Bélgica.—Enumeración y situación geográfica.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Puertos comerciales de cada uno de estos territorios.

Lección 24.

América.—Límites, superficie y población.—Accidentes de sus costas.—Sistemas orográficos y vertientes que forman.—Ríos principales con indicación de los navegables.—Lagos.—División política.

Canadá.—Límites, superficie y población.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Puertos.—Gobierno y capital.

Isla de Terranova y dependencias.—Situación.—Producciones.—Comercio.—Puertos y factorías más importantes.

Lección 25.

Estados Unidos de Norteamérica.—Límites, superficie y población.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Poblaciones fabriles más importantes.—Puertos comerciales.—Puertos importantes.—Gobierno y capital.

Lección 26.

Estado Unidos Mexicanos.—Límites, superficie y población.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Puertos importantes.—Gobierno y capital.

América Central.—Estados que comprende y situación geográfica de cada uno de ellos.—Puertos de cada Estado.—Descripción de la zona del Canal de Panamá.

Lección 27.

Antillas y Lucayas.—División de

las Antillas y situación de las mismas.—Dependencia política.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Capitales y puertos.—Tierras árticas.—Su situación e importancia comercial.

Lección 28.

Colombia y Venezuela.—Límites, superficie y población.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Capitales y puertos.

Las Guayanas.—Producciones y comercio.—Puertos importantes.—Dependencia política.

Ecuador.—Límites, superficie y población.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Puertos.—Gobierno y capital.

Lección 29.

Perú, Bolivia y Chile.—Límites, superficie y población.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Capitales y puertos.—Islas principales de estas Repúblicas.

Paraguay y Uruguay.—Límites, superficie y población.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Capitales y puertos.

Lección 30.

Brasil y República Argentina.—Límites, superficie y población.—Sistema orográfico e hidrográfico.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Puertos principales.

Territorios antárticos.—Su situación.—Países a quienes pertenecen.—Puertos abiertos al comercio.

Lección 31.

Oceanía.—Principales archipiélagos e islas y naciones a quienes pertenecen.—Breve idea de Australia, Nueva Zelanda, Islas de la Sonda y Filipinas.—Producciones objeto de comercio en los territorios oceánicos, y puertos por donde se efectúa.

PROGRAMA DE ORDENANZAS DE ADUANAS

Lección 1.ª

Aduanas.—Su clasificación y habilitación.—Operaciones que pueden realizarse en las Aduanas, según su clase.—Qué se entiende por recinto y demarcación.—Formalidades que deben cumplirse para establecerlas, suprimirlas o variar su habilitación.

Depósitos de mercancías.—Sus clases.—Zonas francas.—Requisitos necesarios para el establecimiento de unos y otras y diferencias fundamentales que los caracterizan.

Lección 2.ª

Organización administrativa de las Aduanas.—Libros que en ellas se llevan.—Manera de comunicarse entre sí y con la Dirección general.—Oficios y certificaciones: estructura de los mismos.—Índices de correspondencia. Documentos de despacho.

Lección 3.ª

Personal del Ramo de Aduanas.—Atribuciones especiales del Ministro de Hacienda y del Director general. Administradores de Aduanas: sus de-

beres y atribuciones.—Funciones especiales de los Interventores, Inspectores de muelles y almacenes, Vistas, Auxiliares Vistas y Oficiales.—Personal auxiliar: sus funciones.—Personal subalterno.—Mozos arrumbadores.

Lección 4.ª

Inspección general.—Su organización y atribuciones.

Servicio de vigilancia.—Atribuciones y deberes de los Resguardos y de los Administradores de las Aduanas en relación con este servicio.—Destinos de Aduanas sujetos a fianzas.—Modo de tramitar los expedientes de constitución y devolución de las mismas.

Lección 5.ª

Reglamento orgánico del personal de Aduanas.—Organización y funciones propias del Cuerpo Auxiliar.—Sistemas de ingreso y ascenso.—Situación del personal.—Destinos y traslados.—Jubilaciones.—Recompensas y castigos.—Tribunales de Honor.

Lección 6.ª

Personas que pueden ejecutar operaciones de despacho en las Aduanas.—Consignatarios y Agentes: Quiénes pueden serlo y atribuciones y responsabilidades de unos y otros.—Causas de inhabilitación.—Colegiación oficial de los Agentes y Comisionistas de Aduanas: idea de su organización y sus fines.

Lección 7.ª

Importación por mar.—Cuándo empieza y termina.—Documentos que les sirve de base.—Manifiestos: requisitos que deben contener y tramitación que siguen, así como sus copias.—Diligencias que se estampan en los mismos.—Rectificación de errores.—Listas de provisiones y pasajeros.

Lección 8.ª

Descarga de mercancías en el comercio de importación.—Licencias de alijo: sus clases, requisitos y tramitación.—Conduces.—Formalidades con que se efectúa la entrada de mercancías en los almacenes.—Descarga de equipajes.—Procedimiento a seguir cuando faltan o sobran bultos en la descarga.—Fondeos.

Lección 9.ª

Declaraciones de despacho.—Mercancías que han de declararse en documento separado.—Requisitos y tramitación de las declaraciones.—Reconocimientos previos y de oficio: cómo se efectúan.—Despacho de mercancías en punto distinto al de destino.—Descarga en varios puntos de mercancías a granel.—Hojas de adeudo; su tramitación.

Lección 10.

Despacho de mercancías.—Breve idea del modo de realizarlo.—Almacenes: sus clases.—Reclamaciones sobre el resultado de los despachos.

Lección 11.

Importación por tierra.—Cómo se

realiza la importación por caminos ordinarios y por ferrocarril.—Servicio especial de rápido despacho en Irún y Port-Bou.—Mercancías que pueden despacharse con talones de aduana por declaración verbal.

Lección 12.

Casos especiales de importación.—Formalidades a cumplir y documentación necesaria para la importación de efectos destinados a la Casa Real y a los Ministerios; del material científico destinado a Establecimientos de enseñanza; del mobiliario para el Cuerpo diplomático español y de los efectos para los diplomáticos extranjeros.—Envíos por correspondencia y por paquetes postales.—Despachos de tabacos.—Equipajes de viajeros.—Móviles.

Lección 13.

Importación temporal.—Requisitos necesarios para la importación de pipería y envases, hoja de lata, vagones, depósitos, carruajes y caballerías, teatros portátiles y efectos para espectáculos públicos, aperos, carros y caballerías destinados a la labranza; ganado y objetos para Exposiciones.

Lección 14.

Importación temporal y circulación de automóviles y motocicletas.—Exposiciones flotantes.—Reimportación de envases, vinos, caballerías y carruajes de alquiler y de particulares, teatros portátiles y efectos destinados a espectáculos públicos, escopetas de caza, ganados, efectos devueltos de las Exposiciones extranjeras y pinturas.—Requisitos para la importación de dichas mercancías.

Lección 15.

Exportación por mar.—Buques que pueden realizar este comercio y requisitos que deben cumplirse.—Documentos: su estructura y tramitación.

Exportación por tierra.—Documentos que se exigen y manera de efectuarla.—Casos especiales de exportación.

Lección 16.

Tránsito.—Sus clases.—Condiciones que se exigen en el tránsito marítimo. Tránsito de tabacos por mar.—Tránsito por caminos ordinarios y por ferrocarril: documentos y formalidades para la importación en dicho régimen a la entrada y salida.—Tránsito de paquetes postales y de equipajes de viajeros.—Tránsitos especiales por territorio francés y por Portugal.

Lección 17.

Depósitos de comercio.—Mercancías que se admiten y excepciones.—Formalidades para la entrada de mercancías.—Tiempo de permanencia y derechos de depósito.—Operaciones permitidas y requisitos que se exigen para la venta y traspaso de las mercancías depositadas.—Destino que puede darse a las mismas y formalidades a cumplir según los casos.

Lección 18.

Depósitos francos.—Mercancías que

pueden introducirse y operaciones permitidas.—Exenciones y garantías de que gozan las mercancías depositadas.—Intervención y vigilancia.—Entrada de mercancías: documentos y formalidades con que se realiza, según se aplique o no el régimen de puntualización genérica.—Destino que puede darse a las mercancías depositadas y requisitos a cumplir según los casos.

Lección 19.

Depósitos flotantes de combustibles.—Sus clases y formalidades con que se verifica la entrada y salida de los combustibles.

Zonas francas.—Inspección, intervención y vigilancia de las mismas.—Mercancías que se admiten e industrias que pueden establecerse.—Intervención aduanera en las operaciones de comercio que se realicen en las Zonas francas.

Lección 20.

Comercio de cabotaje.—Buques que pueden hacerlo.—Documentos y modo de realizar los despachos de salida y entrada en este comercio.—Descarga de mercancías en puerto distinto del de su destino.—Buques que pueden realizar simultáneamente operaciones de importación y de cabotaje; requisitos que en este caso deben cumplirse.—Pertrechos de guerra y objetos estaneados conducidos por cabotaje.

Tráfico de bahía.—Requisitos y excepciones.

Lección 21.

Transbordo de mercancías.—Documentos que deben presentarse y reglas a observar en el comercio de importación.—Tramitación de los talones de transbordo en las Aduanas de destino.—Formalidades con que se realiza el transbordo de las mercancías conducidas por cabotaje.

Importación de muestrarios en régimen temporal.—Régimen de los mismos por cabotaje.

Lección 22.

Circulación de mercancías.—Enunciación de las sujetas a requisitos de circulación en todo el Reino.—Excepciones.—Zona especial de vigilancia. Documentos que se exigen para la circulación por la misma de determinadas mercancías; sus requisitos.—Excepciones.

Lección 23.

Cuentas corrientes de mercancías sujetas a guías de circulación.—Casos de nulidad de las guías.—Fiscalización e intervención de depósitos y fábricas establecidas en las zonas fronterizas. Excepciones.—Régimen especial de las fábricas de chocolates y torrefacción de café enclavadas en la zona especial de vigilancia de las fronteras.

Lección 24.

Averías, abandonos, arribadas y naufragios.—Formalidades que deben cumplirse en cada caso, tanto por la Administración como por los Capitanes de los buques y los dueños y consignatarios de las mercancías.

Lección 25.

Contabilidad de la Renta de Aduanas.—Sus conceptos.—Sistema que se sigue y libros que se llevan.—Tramitación de los documentos que dan lugar a ingreso a los efectos contables.—Modo de realizar los ingresos y cuentas que se rinden.

Lección 26.

Impuesto de Transportes.—Idea general del mismo.—Clases en que se divide la navegación a los efectos del impuesto.—Documentos que le sirven de base y manera de efectuar las liquidaciones en los distintos comercios.

Impuesto de Tonelaje.—En qué consiste y cómo se recauda.

Gravamen al tráfico marítimo.—Su objeto, liquidación e ingreso.

Lección 27.

Revisión de documentos.—Índices de documentos de aduana y de transportes.—Sus clases, estructura y plazo para su remisión al Centro directivo.—Pliegos de reparos.—Solución de los mismos.

Documentos de Aduana cuyo extravío puede dar lugar a responsabilidad.—Manera de precaver la pérdida de determinados documentos.

Lección 28.

Venta de géneros por las Aduanas.—Reglas que deben observarse.—Alquileres, enseres y otros gastos.

Exportación y venta de materiales inútiles de las Empresas de ferrocarriles.

Formalidades que han de cumplirse para la admisión de obligaciones cuando las multas o las cantidades controladas llegan a exceder de 10.000 pesetas.

PROGRAMA DE NOCIONES DE ESTADÍSTICA

Lección 1.ª

Estadística: su definición, origen y desenvolvimiento.—Bases de la Estadística: frecuencia y probabilidad.—Criterio de clasificación.—Caracteres cualitativos y cuantitativos.—Clasificación de los hechos estadísticos.

Lección 2.ª

Dominio de la Estadística.—Órganos de la Estadística.—Dificultades objetivas y subjetivas.—Estadísticas generales y particulares.—Unidad de la Estadística y pluralidad de sus componentes.

Lección 3.ª

Métodos estadísticos.—Método representativo.—Fuentes estadísticas.—Extractos estadísticos del material original.—Comparaciones y coeficientes. Ejercicios.

Lección 4.ª

Las medias en Estadística.—Media aritmética.—La normal.—La mediana.—Media geométrica.—Media armónica.—Hechos estadísticos, índices.—Índices insuficientes.—Números índices.

Lección 5.ª

Redacción de la estadística.—Métodos de recopilación.—Expresiones estadísticas numerales.—Expresiones estadísticas gráficas.—Extracto numeral y gráfico de datos estadísticos de comercio exterior.

Lección 6.ª

Práctica de extracto de estadística de mercancías a la importación.—Requisitos.—Hojas auxiliares: su estructura.—Redacción de una estadística de mercancías de importación.—Remisión al Centro directivo.

Lección 7.ª

Extracto y redacción de una estadística de mercancías a la exportación.—Ejercicio.

Lección 8.ª

Estadística de navegación en el comercio exterior.—Extracto y redacción de estadísticas de navegación.—Ejercicios.

Lección 9.ª

Recopilación de los datos estadísticos y formación de los resúmenes estadísticos mensuales.—Métodos seguidos.—(Hollerith.)—Práctica de recopilación por el método "Samas".—Tarjetas y máquinas empleadas en la Sección de Estadística aduanera de España.

Lección 10.

Sistema de publicación de las estadísticas.—Caracteres, tablas y grupos. Sistemas gráficos, diagramas: su división.—Diagramas compuestos, estereogramas, cartogramas y mapas estadísticos.—Normas de representación gráfica.—Ejercicios.—Expresión gráfica de la correlación estadística.

Lección 11.

Redacción de la estadística del comercio nacional marítimo de mercancías.—Tablas de valoraciones.—Ejercicios de extracto y redacción de estadísticas de cabotaje de las Aduanas.

Lección 12.

Extracto de la estadística de navegación por cabotaje.—Redacción de los estados.—Ejercicios.

Lección 13.

Estadísticas nacionales del comercio exterior.—Redacción de los resúmenes mensuales.—Clasificación en grupos estadísticos de las mercancías. Resumen general estadístico: a) por partidas de tablas de valores o denominación arancelaria, b) por países de procedencia y destino.

Lección 14.

El servicio de valoraciones en España.—Estadística de los valores de las mercancías importadas y exportadas.—Cómo se determinan los valores.

Lección 15.

Organización de los servicios esta-

dísticos en España.—Instituto Internacional de Estadística.—Su organización y funcionamiento.—Las estadísticas de las oficinas de la Sociedad de las Naciones.

PROGRAMA DE LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA

Lección 1.ª

Leyes; órganos que las dictan.—Su promulgación, publicación y plazo en que obligan.—Disposiciones de la Administración.—Reales decretos, Reales órdenes, circulares y acuerdos.—Formas de redacción.—*Boletines Oficiales*, *GACETA* y *Colección Legislativa*; valor obligacional de las disposiciones que en ellos se insertan.—Reglamentos

Lección 2.ª

Legislación sobre funcionarios civiles.—Idea de su contenido.—Estudio especial de nombramientos, traslados, ceses, jubilaciones, recompensas y castigos que en ella se contienen.—Expedientes de responsabilidad: a) gubernativo; c) civil; sus requisitos procesales.

Lección 3.ª

Reglamento orgánico de la Administración económica central.—Principales deberes y atribuciones del Ministro, Subsecretario y Directores generales.

Lección 4.ª

Reglamento orgánico de la Administración económica provincial.—Delegaciones de Hacienda: Su composición. Atribuciones y deberes de los Delegados de Hacienda en relación con las Aduanas.—Deberes y atribuciones de los Administradores de Aduanas en relación con las Delegaciones de Hacienda.

Lección 5.ª

Actos administrativos; qué son y cómo se promueven.—Actos de gestión.—Actos de reclamación.—Reglamento de Procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas.—Requisitos que deben reunir los reclamantes y las reclamaciones; plazos para interponerlas; notificaciones.

Lección 6.ª

Competencia para resolver las reclamaciones económico-administrativas.—Cuestiones de competencia.—Procedimiento: a) en única o primera instancia; b) en segunda instancia.—Cuestiones incidentales y recurso de queja.—Recurso extraordinarios: a) nulidad; b) condonación.—Recurso contencioso-administrativo.—Condonaciones.—Redacción de un escrito pidiendo condonación de multa y breve práctica del expediente de resolución del recurso.

Lección 7.ª

Tribunales económico-administrativos.—Su organización y atribuciones: a) del provincial; b) del central.—Breve exposición del contenido del Real decreto de 16 de Junio de 1924, que los regula.

Lección 8.ª

Legislación referente a la Adminis-

tración y Contabilidad de la Hacienda pública.—Disposiciones para el cobro de los derechos que les correspondan, y plazos de prescripción y caducidad de créditos.—Disposiciones fundamentales para la redacción de los Presupuestos del Estado y para la inclusión o exclusión de créditos y obligaciones en ellos.

Lección 9.ª

Obras y servicios públicos.—Contratación.—Subastas: Cómo se efectúan.—Excepciones.—Intervención general de la Administración del Estado.—Su organización y funciones.

Lección 10.

Forma de llevar la contabilidad en las Aduanas.—Libros de Contabilidad: cuántos son y qué oficio desempeñan cada uno de ellos.—Mandamientos de ingreso y cartas de pago: su redacción.—Confronta de las operaciones de Contabilidad con las dependencias de Hacienda y con el Banco de España o la Caja de la Aduana.

Lección 11.

Legislación sobre Clases pasivas del Estado.—Idea general del Estatuto vigente.—Régimen de la Mutualidad de Funcionarios de Aduanas.

Lección 12.

Relaciones de las Aduanas con la Sanidad exterior.—Idea del Reglamento vigente de Sanidad exterior en lo referente a procedencias, patentes, liquidación y recaudación de los derechos sanitarios e intervención sanitaria en los despachos de géneros alimenticios, medicamentos y bebidas.

Lección 13.

Relaciones de las Aduanas con los Organismos representativos del Comercio, Industria y Navegación.—Cámaras: ligera idea de constitución, atribuciones, deberes y facultades.—Noción del cometido que realizan las Cámaras de Comercio españolas establecidas en territorio extranjero.

Lección 14.

Juntas de Obras de Puerto: Constitución y funcionamiento.—Participación de los Administradores de Aduanas en el gobierno y administración de estas Juntas.—Arbitrios de Obras del Puerto: su liquidación.—Relaciones de las Aduanas con estas oficinas.

Lección 15.

Cónsules.—Su misión y funciones.—Idea de la intervención consular en la materia aduanera.—Aranceles consulares: conceptos principales de exacción.

Lección 16.

Legislación especial sobre fósforos en relación con las Aduanas.—Reglamentación de la importación de pólvoras y explosivos: precintos, guías de circulación y contabilidad del impuesto.—Importación de naipes e impuesto interior sobre los mismos.—Embarque y circulación de minerales: formalida-

des que deben cumplirse.—Importación y circulación de plata: su reglamentación.

Lección 17.

Ley de Contrabando y Defraudación. Delitos y faltas.—Delitos conexos.—Personas responsables.—Circunstancias modificativas de responsabilidad.

Lección 18.

Contrabando y defraudación.—Penas aplicables y reglas para su aplicación. Persecución de los actos de contrabando y defraudación, del reconocimiento de lagares e inspección de libros y documentos.

Lección 19.

Contrabando y defraudación.—Competencia.—Procedimiento administrativo.—Ejercicio de redacción de un acta de descubrimiento o aprehensión o de reunión de la Junta administrativa.—Notificaciones, citaciones y emplazamientos.

PROGRAMA DE ELEMENTOS DE HACIENDA PUBLICA

Lección 1.ª

Hacienda pública.—Su concepto y división.—Administración de la Hacienda y su división.—Gastos e ingresos.

Lección 2.ª

Presupuestos del Estado: definición. Estructura, formación y aprobación.—Plazo de duración y prórrogas de las mismas.—Créditos extraordinarios.—Suplementos de crédito.—Prescripción de créditos: ejercicios cerrados.

Lección 3.ª

Deuda pública: sus clases.—Creación, conversión, consolidación y amortizaciones de la Deuda.—Caja de amortización de la Deuda pública.

Lección 4.ª

Administración Central de la Hacienda pública.—Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerios.—Enumeración de los servicios a su cargo.—Organismos relacionados con el Ministerio de Hacienda.

Lección 5.ª

Ministerio de Hacienda: Dependencias, representaciones y delegaciones que contienen.—Su relación con los demás Ministerios en cuanto afecta a la parte económica.—Modo de efectuar los pagos e ingresos en los Ministerios.

Lección 6.ª

Tribunal de Cuentas.—Organización y atribuciones.—Intervención general de la Administración del Estado.—Sus funciones.—Consejo de Estado.—Su relación con el Ministerio de Hacienda.

Lección 7.ª

Contribuciones e impuestos: su naturaleza y división.—Idea de todos ellos y organismos encargados de su percepción.

Lección 8.ª

Idea especial acerca de los impuestos a cargo de la Renta de Aduanas. Su liquidación, ingreso y contabilidad. Arbitrios de Puertos francos.

Lección 9.ª

Dirección general de Aduanas.—Objeto de la Renta de Aduanas.—Recaudaciones a su cargo.—Modo de efectuar los ingresos.—Devoluciones.—Contabilidad y cuentas que se rinden y ante qué organismos, y objeto de ellas.

Lección 10.

Monopolios del Estado y sus arriendos.—Su explotación y desenvolvimiento.—Derechos del Estado sobre los mismos e intervención.

Lección 11.

Impuesto de Derechos reales y de transmisión de bienes: su concepto.—Actos sujetos al mismo.—Cómo se liquidan e ingresan.—Relación de los mismos en el Ramo de Aduanas.

Lección 12.

Recaudación de los impuestos a cargo de la Renta de Aduanas, y de otros ingresos a cargo de la misma.—Indicación de los Recaudadores en cada caso.—Periodos obligatorios, voluntario y ejecutivo.—Estatuto de recaudación vigente.

Lección 13.

Ordenación de pagos y gastos.—Cómo se disponen.—Requisitos para ordenarlos.—Cuenta general del Estado: su formación y formalidades para su aprobación.

Lección 14.

Hacienda municipal.—Formación y aprobación de sus presupuestos.—Servicios de los Municipios en que intervienen las Oficinas de Hacienda.

PROGRAMA DE ARANCELES

Lección 1.ª

Ley de Bases arancelarias.

Lección 2.ª

Ley sobre el pago en oro de los derechos de Arancel y disposiciones complementarias.—Estructura del Arancel.

Lección 3.ª

Artículos libres de derechos comprendidos en las disposiciones 1.ª y 2.ª

Lección 4.ª

Importaciones temporales.—Su concepto y enumeración de las que comprende el Arancel.

Lección 5.ª

Ley de Admisiones temporales y enumeración de las concedidas al amparo de dicha disposición.

Lección 6.ª

Disposición 4.ª del Arancel.—Idea ge-

neral de los artículos que comprende y disposiciones especiales que contiene.

Lección 7.ª

Envases y empaque.—Peso bruto, peso neto y peso afeudable.—Disposiciones generales que acerca de estos conceptos comprende la disposición 5.ª

Lección 8.ª

Régimen a que están sujetas las mercancías procedentes de nuestros puertos francos y posesiones.—Enumeración de los artículos que son libres de derechos.

Lección 9.ª

Procedencias directas.—Modo de justificarlas y beneficios de que disfrutan.

Lección 10.

Certificados de origen.—Requisitos que deben contener y efectos que surten.—Cuándo y a qué documentos deben unirse.—Legalización de los mismos, tanto en el punto de expedición como en la Aduana en que han de surtir efectos.—Certificado de tránsito.

Lección 11.

Artículos prohibidos a la importación.—Régimen aplicable a los mismos.

Lección 12.

Clases primera y segunda del Arancel.—Grupos que comprende.—Idea general de la clasificación de las mercancías.

Lección 13.

Clase tercera.—Grupos que comprende.—Idea general de la clasificación de las mercancías.

Lección 14.

Clase cuarta.—Grupos que comprende.—Idea general de la clasificación de las mercancías comprendidas en los grupos 1.ª, 2.ª y 3.ª

Lección 15.

Idea general de la clasificación de las mercancías comprendidas en los grupos 4.ª y 5.ª de la clase 4.ª del Arancel.

Lección 16.

Clase 5.ª.—Grupos que comprende.—Idea general de la clasificación de las mercancías comprendidas en ellos.

Lección 17.

Clases 6.ª y 7.ª.—Grupos que comprenden.—Idea general de la clasificación de las mercancías en ellos comprendidas.

Lección 18.

Clases 8.ª, 9.ª y 10.—Grupos que comprenden.—Idea general de la clasificación de las mercancías comprendidas en ellos.

Lección 19.

Clase 12.—Grupos que comprende.—Idea general de la clasificación de las mercancías comprendidas en ellos.

Lección 20.

Clase 13.—Grupos que comprende.—Idea general de la clasificación de las mercancías en ellos comprendidas.—Arancel de exportación.—Idea general de su clasificación.

Aprobado por Su Majestad.—Madrid, 14 de Enero de 1931.—El Ministro de Hacienda, Wais.

Núm. 35.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros interesando de este Departamento la autorización a que alude el apartado d) del artículo 2.º del vigente Estatuto de Recaudación, para que la Junta liquidadora de la suprimida Comisión Oficial del Motor y del Automóvil pueda realizar en vía de apremio los créditos de dicha Comisión contra Dipulaciones, Ayuntamientos y particulares, por suministro de material,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder la expresada autorización, con sujeción a las siguientes reglas.

1.ª La Junta liquidadora de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil expedirá, con referencia a sus libros de contabilidad, las certificaciones de débitos de particulares y Corporaciones que han de servir de base al procedimiento ejecutivo.

2.ª Las referidas certificaciones, en las que habrá de consignarse que se agotó sin resultado alguno el período voluntario de pago, se remitirán por la Junta a las Delegaciones de Hacienda respectivas, a fin de que en cada caso se siga el procedimiento que corresponda, como consecuencia de la indicación que haga la Junta, según dispone el artículo 142 del citado Estatuto respecto al concepto que asigne al deudor de entre los comprendidos en el artículo 6.º, aunque sea por analogía si expresamente no estuviera determinado.

3.ª Los ingresos que se obtengan por la realización de estas certificaciones, se aplicarán en las provincias a "Operaciones del Tesoro. Movimiento de fondos", debiendo remitirse las cartas de pago de los ingresos a la Junta liquidadora de la suprimida Comisión Oficial del Motor y del Automóvil para que la expresada Junta las presente, debidamente facturadas, a la Intervención central de Hacienda, que formalizará su importe con aplicación al concepto especial de "Fondos de la Caja del Motor y del Automóvil del Estado", abierta en la agrupación de acreedores de la cuenta de Tesorería de dicha Oficina.

4.ª Los Recaudadores o Agentes ejecutivos rendirán cuenta a la Junta li-

quidadora de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil o al organismo que sustituya a ésta, en los meses de Enero y Julio de cada año, de la gestión realizada en el cobro de las antedichas certificaciones, presentando las referidas cuentas a los Delegados de Hacienda al solo efecto de que las remitan a la expresada Junta u organismo que la sustituya.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1931.

WAIS

Señor Director general del Tesoro público.

Núm. 36.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Marcelo Masat Bach, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Manresa e Igualada, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 414,25, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 31,52:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 30 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de confor-

midad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Marcelo Masat Bach, concesionario de la línea de autos entre Manresa e Igualada, para que, a partir del 1.º de Septiembre del año próximo pasado, satisfaga en metálico el importe del timbre derengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 30 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1931.

WAIS

Señor Director general del Timbre.

Núm. 37.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Pedro González P. Villegas, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Ujo, Tamarit y Puebla de Lillo, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 848,10, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 70,67:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 60 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores, para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de ma-

nera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Pedro González P. Villegas, concesionario de la línea de autos entre Ujo, Taruelo y Puebla de Lillo, para que a partir del 1.º de Octubre del año próximo pasado satisfaga en metálica el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 60 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1931.

WAIS

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 25.

Excmo. Sr.: Pasado a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo a instancia de la Sociedad Central de Aparejadores solicitando una disposición que obligue a los Ayuntamientos a dar a tales técnicos intervención en determinadas obras, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Noviembre de 1930, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 5 de Noviembre del corriente año, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido a informe de este Consejo de Estado el expediente adjunto, promovido a instancia de la Sociedad Central de Aparejadores, en solicitud de que se dicte una disposición que obligue a los Ayuntamientos a dar intervención a tales técnicos en determinadas obras.

De los antecedentes remitidos resulta que la Sociedad Central de Apa-

rejadores elevó a V. E., con fecha 9 de Agosto del corriente año, una instancia, en la cual exponen “que, a pesar de las distintas Reales órdenes, y muy especialmente el Real decreto de 28 de Marzo de 1919, marcando las atribuciones de los que ostentan el referido título profesional, muchos Ayuntamientos de España se resisten a dar cumplimiento a las mismas, vulnerando al mismo tiempo los artículos 57, 58 y 64 del Reglamento de Obras, así como los 16, 17, 18, 93 y 94 del Reglamento de Sanidad”, lo cual hace preciso, en opinión de los solicitantes, que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se dicte una Real orden inspirada en la Circular que el Gobernador civil de Valencia ha dirigido a los Ayuntamientos de dicha provincia, y cayo articulado, que la instancia textualmente reproduce, es el siguiente:

“Los Ayuntamientos no admitirán ninguna solicitud de licencia de obras, bien sea de nueva planta, reconstrucción o reforma, mientras no vaya acompañada del correspondiente plano, firmado por facultativo competente.

2.º En toda obra provincial o municipal cuyo presupuesto exceda de 15.000 pesetas, habrá necesariamente un Aparejador titular, bajo las órdenes del Arquitecto Director, bien se ejecuten estas obras por contrata, bien por administración.

3.º En lo sucesivo, todos los nombramientos que se hagan de Auxiliares de Arquitecto, Inspectores, Celadores y Sobrestantes de obras, recaerán precisamente en Aparejadores titulares.

4.º Los Ayuntamientos que no tengan facultativo nombrarán un Aparejador titular para informar las solicitudes de obras presentadas por particulares, inspeccionar las que, una vez autorizadas, se realicen, y proyectar y dirigir las obras municipales que su título les autorice.

5.º Los Ayuntamientos, al confeccionar los presupuestos ordinarios, consignarán la partida correspondiente, bien sea para Arquitecto o para Aparejador.”

Con fecha 21 de Octubre del corriente año, la Sociedad Central de Arquitectos se ha dirigido a V. E. en solicitud de que se dicte una Real orden circular regulando las relaciones entre los Ayuntamientos y los Aparejadores titulares, aceptando los tres primeros números de la Circular del Gobernador de Valencia, suprimiendo el cuarto y variando la redacción del quinto, el cual debería decir que “los Ayuntamientos consignarán en presu-

puesto la partida correspondiente para el personal técnico”.

Fundan los Arquitectos su discrepancia de criterio con los Aparejadores, en lo que se refiere al párrafo cuarto de la Circular antes citada, en la consideración siguiente: el artículo 6.º del Real decreto de 26 de Marzo de 1919 reconoce a los Aparejadores “derecho preferente para ocupar todos los cargos oficiales relacionados con el ejercicio de la profesión, siempre que no sean solicitados por los Arquitectos”, de lo cual deducen los Arquitectos que la única manera de comprobar el último extremo de la disposición transcrita es celebrar concursos cada vez que sean modificadas, en todo o en parte, las condiciones con arreglo a las que se proveyó el cargo.

Pasado el expediente a informe de la Sección de ese Ministerio, opina ésta en su Nota que procede dictar la Real orden interesada, conforme en un todo con las cuatro conclusiones formuladas en la instancia de la Sociedad Central de Arquitectos. Debiendo, no obstante, ser oído antes el Consejo de Estado. Y V. E. así lo ha dispuesto.

Frente al criterio sustentado por la Sección de ese Ministerio, debe manifestar esta Comisión permanente su disconformidad más absoluta. Hay en el dictamen del Centro antes citado un vicio esencial en el propio planteamiento del problema. Para la Sección de Gobernación, el alcance de la cuestión suscitada en el expediente se reduce a una rivalidad, a una oposición entre dos clases profesionales afines en la función, aunque diversas en la jerarquía: la de Arquitectos y la de Aparejadores de obras.

Solicitada por estos últimos la publicación de una disposición reguladora de sus relaciones con los Ayuntamientos, surge en el expediente una instancia de la Sociedad Central de Arquitectos conforme con la pretensión de los Aparejadores en cuanto a la conveniencia de dictar la disposición, y discrepante en cuanto al contenido de ésta, en la cual piden no sean incluidos ciertos extremos que pueden significar menoscabo de los Arquitectos.

En presencia de estos datos, y como si la solución debiera reducirse a arbitrar la discrepancia entre los solicitantes, propone la Sección de ese Ministerio la publicación de una Real orden cuyo tenor debe inspirarse en las conclusiones de la instancia de los Arquitectos.

La solución propuesta sería muy justa si antes lo fuera el principio de que

las funciones públicas se deben regular según el interés de los funcionarios. Porque, en efecto, de todos los motivos que se deben tener en cuenta para dictar una disposición, el de mayor rango y preeminencia es el interés público, sobre el cual ha sido cautamente silenciada toda consideración en el expediente. La resultancia de éste nos da a conocer ciertamente cuál es la conveniencia de los Aparejadores y cuál la de los Arquitectos. La única que no nos da a conocer es la de los Municipios. Extremo este seguramente más interesante para la solución del problema planteado, el cual no puede ni debe ser resuelto sin destacar con el máximo relieve, de una parte, el espasmoso valor de la propiedad urbana en la mayor parte de los pueblos españoles; y de otra, la vida económica, nada próspera, de gran número de Municipios, para los cuales representaría un gravamen inmenso la obligación de sostener un funcionario técnico de la construcción.

Acaso porque esta objeción se ha alzado ante ellos mismos, han tratado los solicitantes de presentar su pretensión como fundada en una serie de disposiciones legales reguladoras del régimen de su profesión y de las normas que se deben seguir en la ejecución de las obras públicas y privadas. Pero examinando las disposiciones que los Aparejadores citan en su instancia, puede verse que no tienen el significado y alcance que les atribuyen. En ley alguna consta que los proyectos de las obras de los particulares no puedan ser aprobados por los Ayuntamientos si no están firmados por facultativo competente; ni tampoco la obligación de todos los Municipios de sostener un funcionario de la clase de los solicitantes; lo único que establecen las disposiciones vigentes, es que los proyectos de obras deberán ser aprobados por los Ayuntamientos y que habrán de ajustarse aquéllos a las Ordenanzas municipales. Y en cuanto a la intervención de los Aparejadores en las obras de la Provincia y del Municipio que excedan de 15.000 pesetas, debe recordar esta Comisión permanente que el artículo 3.º del Real decreto de 28 de Marzo de 1919 establece: "En todas las obras dirigidas por Arquitectos del Estado, Provincia o Municipio, cuyo presupuesto exceda de 15.000 pesetas, será necesario, además del Arquitecto director de la obra, un Aparejador con título oficial, el cual tendrá a su cargo las funciones que aquél le encomendare y será directamente responsable ante el Arquitecto, contrayendo asimismo la responsabilidad civil o criminal a que

hubiere lugar." No habiendo, por consiguiente, necesidad de dictar una nueva disposición, que si se limita a reproducir la ya citada, es superflua, y si en algo difiere de ella, inspirando su tenor en la petición de los Aparejadores, es inconveniente.

No debe terminar este dictamen de la Comisión permanente sin llamar la atención de V. E. sobre la forma un tanto exagerada en que algunos Gobernadores civiles ejercitan su facultad de vigilar por la observancia de las leyes, llegando, como en el caso presente, a excitar a los Municipios el cumplimiento de obligaciones que en modo alguno les competen.

Por lo expuesto, la Comisión permanente es de dictamen que no ha lugar a dictar disposición alguna reguladora de las relaciones entre los Aparejadores."

Y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver como la misma propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de la Sociedad interesada, a sus efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1931.

MATOS

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Núm. 26.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 15 de Septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de cuarta clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Dirección general, doña Mercedes Sánchez Pérez, licencia con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me fué conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1931.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 27.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo

de Ministros fecha 15 de Septiembre de 1926 y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de tercera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Dirección general (Sección Bancaria), doña María de los Angeles Valriberas García, licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después de su alumbramiento.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me fué conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1931.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 28.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Repartidor de Telégrafos D. Jesús Platé y Merino, con destino en Castejón, autorizándole para trasladarse a Alló, entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1931.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA
Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Pamplona.

Núm. 29.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Auxiliar femenino de tercera clase, de Telégrafos, doña Isabel Arroquia del Valle, con destino en Granada, autorizándola para trasladarse a Jódar; entendiéndose que la interesada empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispo

ne el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1931.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Granada.

Núm. 30.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Auxiliar femenino de tercera clase, de Telégrafos, doña Concepción Melero y Guillén, con destino en Totana; entendiéndose que la interesada empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1931.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Murcia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 60.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por doña Matilde de la Torre Navarro, Ayudante gratuita de Labores de la Escuela Normal de Maestros de Santiago, solicitando se le nombre Auxiliar de dicha Sección en la Normal de Maestras de la referida población:

Considerando lo que se dispone en el artículo 2.º del Real decreto de 6 de Diciembre último creando la expresada Escuela Normal de Maestras, y teniendo en cuenta lo que se estableció por la Real orden de 12 de Diciembre de 1927 con motivo del nombramiento de Auxiliares para las Escuelas Normales de Maestros de La Laguna y de Maestras de Las Palmas, creadas por Real decreto-ley de 21 de Septiembre de dicho año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a la referida doña Matilde de la Torre Navarro Auxiliar provisional de Labores de la citada Escuela Normal de Maestras de Santiago, debiendo acreditar la interesada, ante la Dirección del referido Centro, que posee el título de Maestra de Primera enseñanza o que ha hecho el depósito para su expedición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 61.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que la Junta de señores Consiliarios del Real Patronato de Las Hurdes formula en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 6.º del Real decreto de 28 de Abril de 1927, para la provisión de las Escuelas creadas con carácter definitivo en dicho territorio por la Real orden de este Ministerio de 20 de Octubre último; y pendientes además de proveer en Maestro a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º del propio Real decreto cada una de las Escuelas mixtas que en locales construídos por el Regio Patronato vienen funcionando en los poblados de Cabezo y Cambrocin, así como la designación de una Maestra propietaria para la Escuela unitaria de niñas de Nuñomoral (Factoría de "El Jordán", para las cuales también formula propuesta el referido Real Patronato, incluyendo en ellas a los Maestros más destacados del curso convocado por la Real orden de 18 de Agosto de 1929 (GACETA del 20) y a la Maestra que con mayores méritos viene prestando servicios en las cercanías de Las Hurdes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Aprobar las mencionadas propuestas y, en consecuencia, nombrar en propiedad:

Para la Escuela mixta de Aceitunilla, a D. Aniano Felipe Rodríguez, actual Maestro de Santa Cruz de Paniagua (Cáceres).

Para la Escuela mixta de Saucedá, a D. Alejandro Arroyo Blanco, que lo es de la de Mirabel (Cáceres).

Para la Escuela mixta de La Huetre, D. Simón Argente Buj, Maestro de Meano (Navarra).

Para la Escuela unitaria de niñas de Ladrillar, a doña Ana Núñez de la Rosa, Maestra de Cabezo (Cáceres, Las Hurdes).

Para la Escuela mixta de Cabezo, a D. Pedro Díaz Cancho, Maestro de Ladrillar (Cáceres, Las Hurdes).

Para la Escuela mixta de Cambrocin, a D. Agapito Baile Prieto, Maestro de La Pésca (Cáceres).

Para la Escuela unitaria de niños de Ladrillar, a D. Francisco Barba Martín, Maestro de Villanueva de la Serena (Badajoz); y

Para la Escuela unitaria de niñas de Nuñomoral (Factoría de El Jordán), a doña F. Dolores Morán, Maestra de Saucelle (Salamanca).

2.º Que los interesados habrán de hacerse cargo de sus nuevos destinos dentro del plazo reglamentario de treinta días y percibirán desde el día que tomen posesión de su Escuela la gratificación anual de 2.000 pesetas en concepto de residencia, además del sueldo que les corresponda por su categoría, con excepción de D. Pedro Díaz Cancho, que, como Maestro de Ladrillar (Las Hurdes), tiene ya concedida la citada gratificación, y de doña Ana Núñez de la Rosa, que por encontrarse sirviendo una Escuela también hurdana, el derecho al percibo del referido suplemento debe acreditarse desde el día 1.º del corriente.

3.º Que, a partir del día 1.º de Enero del año en curso, se acredite a las Maestras titulares de las Escuelas unitarias de Caminomorisco y de Cásares, así como a la que desempeña la Escuela mixta de Pinofranqueado, una gratificación anual de 2.000 pesetas en concepto de residencia, además del sueldo que les corresponda, con cargo a estas gratificaciones, como las que se reconocen en el apartado anterior, a la Sección octava, capítulo 6.º, artículo único, concepto 10 del vigente presupuesto de gastos del Estado; y

4.º Que los Maestros y Maestras de nuevo nombramiento queden sometidos a los deberes y restricciones expresamente establecidas para los que ingresan al servicio de la misión pedagógica del Real Patronato de Las Hurdes, por la Real orden de 18 de Agosto de 1929, convocatoria del último curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 62.

Ilmo. Sr.: De Real orden de Madrid, en 24 de Noviembre último se dijo a la Real Academia Española lo siguiente:

"El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes fué el primero que atendiendo rápidamente al desde luego intenso y después muy extenso mo-

amiento del feminismo cultural, acordó de Real orden inenarrable, la de 2 de Septiembre de 1910 (Burell), abrir a la mujer española todas las carreras y todos los títulos y sus profesiones dependientes del ramo de la Administración a su cargo.

Hoy figuran muchas señoras y señoritas en los Escalafones de Cátedras de Segunda enseñanza y del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y el de funcionarios administrativos del Ministerio, y ya hubo Cátedra universitaria desempeñada en propiedad por mujer, siendo varias las que las regentan como Auxiliares, o bien como Ayudantes.

La novedad, cada día más caudalosa, cogió algo desprevenido el uso del había de las gentes, y al irse ya asentando, ha venido a resultar que mientras en el lenguaje hablado de todos se usa el femenino del sustantivo correspondiente y se dice a una Catedrática, a otra Archivera, u otras Taquígrafas o Mecanógrafas (o Taquígrafas, según el bárbaro y usual neologismo), algunos de las reivindicadoras de los derechos del feminismo quieren forzar a que las aludidas, con el uso del artículo en femenino, se llamen con sustantivo en masculino, diciéndolas la Catedrático, o una Archivero, como se ha dicho la Concejal, la Diputado provincial, en estos años últimos de ingreso de la mujer en las Asambleas y las Corporaciones populares; en la misma Asamblea Nacional consultiva se habló de la Secretario, y en los Tribunales, de la Abogado, ya que no tanto (por no ser tan reciente la novedad) de la Médico.

En este Ministerio, como en otras Administraciones, se ha ido infiltrando en vez de las terminaciones femeninas, los recién nacidos géneros epicenos, o, mejor dicho, comanes. Ello ha sido no ciertamente por secretas razones de mayor o más desgarrada afirmación feminista, sino por facilidad en los copistas de los traslados, las listas, los Escalafones, las Reales órdenes, etc., mayormente cuando se aprovecha documentación medio impresa.

Pero es ello a costa del equívoco posible; a veces, más inevitable, como será en los casos en que se trate de nombre de pila también usado (algo así como epiceno o común), por los dos sexos: D. Trinidad y doña Trinidad, D. Práxedes o doña Práxedes, y otros varios.

En España, la esposa del Rey se llamó siempre Reina, y entre nosotros, a su vez, la por derecho propio Jefe del Estado se llamó asimismo Reina. Igualmente Infanta y Princesa, en su

caso, y Emperatriz a las por derecho personal, además de las así llamadas por derecho de consorte.

Y Maestra se llamó siempre a la esposa del Maestro, y a la ella misma Maestra por función propia, y actriz solamente a la que lo es, y no a la esposa del actor.

Y cuando se ha recordado la más vieja disciplina eclesiástica, se ha hablado siempre en España de Diaconisas, y cuando se ha dejado correr una singular paparrucha de la historia de la Iglesia se habló de la imaginaria Papisa.

Y en ella, las que presiden los cabildos por derecho propio se llamaron siempre Abadasas o Prioras, Preladas y, en su caso, Vicarias, y en ellos Sacristanas, Porteras, Refectoras, etc. En las Cofradías o Asociaciones femeninas se habló siempre de Presidentas, Directoras, de Secretarías, de Celadoras, Tesoreras, etc. En los ferrocarriles de pleno siglo XIX, en los pasos a nivel, se ven las Guardesas.

No habiendo alcanzado a muchos más cargos la mujer en España hasta tiempos recientes, no se ofrecen muchos más ejemplos que los citados, pero no son pocos, y, además, son todos en realidad. En un caso especial se habló siempre de la Alcaldesa (por derecho personal), la de Montanares, aparte de llamarse Alcaldesas las esposas de los Alcaldes. Si hay otro caso contrario, caso único, el de la Monja-Alférez, fué por mejor eufonía que Alféreza, o por mejor comprensión que Alféreza, o, acaso, y más banalmente, por tratarse de quien ocultó su sexo años y más años. En cambio, ya no de personas, pero de cosas femeninas que atañen a milicia, se habló siempre de nave capitana y de bandera coronela.

Recientemente, en textos de la GACETA DE MADRID se ha hablado de las Catedráticas de los Liceos o Institutos de Segunda enseñanza, como es sabido que siempre se habló de las Profesoras de las Escuelas Normales. Y como más de reciente todavía, ahora una graduada de Universidad ha solicitado la expedición del título pidiendo que sea en femenino de Licenciada, y no de Licenciado, plantéase reglamentariamente el aparente problema.

Y considerando que es materia estrictamente propia de la Real Academia Española o de la Lengua,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido ordenar se oye a consulta de la docta y prestigiosísima Corporación de su digna presidencia."

Recibida por la Real Academia Española la Real orden copiada, en se-

siones ordinarias se examinó la consulta, y sin sombra de duda en el sentido fundamental de la contestación, hubo solamente opiniones sobre el punto de si el título mismo debería anunciarse con solo uso de la designación masculina o precisando en su caso la femenina; sometidas a votación ambas proposiciones, fué por mayoría aprobada la que dice así:

"El título tendrá distinta denominación, masculina o femenina, según el sexo de la persona que lo posea. Es decir, título de Bachiller, Licenciado o Doctor, si el que lo posea es varón; título de Bachillera, Licenciada o Doctora, si quien lo posee es hembra."

Aparte lo del diploma del título mismo, no se supuso dada alguna en rechazar los barbarismos de frases como la de una Doctor, una Catedrático, la Profesor o la Secretario; es decir, la condenación del género común o del epiceno en las palabras de las profesiones, honores y títulos que por derecho propio y personal alcance una mujer.

La evidencia del caso, la corrección gramatical y el uso invertido del todo acordes, y la extrañeza y desacertada novedad de los incorrectos usos recientes, son todas razones para haber de intervenir el Ministerio de Instrucción pública, estableciendo autorizadamente la norma obligatoria en la documentación oficial, aparte de otras razones de competencia, pues es el Ministerio del mundo cultural patrio y aquel de que dependen las Reales Academias y Corporaciones doctas, por la razón de haber sido este Departamento ministerial el primero en abrir las puertas de todas sus carreras y todos sus Cuerpos a la mujer española, y estar por ello más solicitado y más obligado a la definición legal a que se refiere el problema gramatical objeto de esta disposición.

En el punto del título mismo, en la misma Academia se dijo autorizada y quedó asentado, aunque en voto de minoría, que los títulos, en cuanto tales, deben seguir diciendo su palabra en género masculino, y así que se diga, por ejemplo, "título de Doctor", aun cuando se conceda a una "Doctora"; "título de Catedrático", aun cuando se conceda a una "Catedrática". El precedente notable en este punto está establecido bien afianzadamente en el Ministerio de Gracia y Justicia, donde se dice secularmente "título de Duque", "de Marqués", "de Conde", etc., cuando se da a una Noble por derecho propio; "Duquesa", "Marquesa", "Condesa", etc. Y claro que la Constitución de la Monarquía

Española, cuantas veces habla de "Rey", se sobrentiende "rey" o bien "reina" si el Monarca fuera Reina por derecho propio personal.

Por todo lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que las señoritas o señoras que figuren en los cargos y Escalafones de los Cuerpos del Profesorado y los restantes dependientes del Ministerio, o que logren los títulos propios del mismo, se llamarán en toda la documentación con la terminación femenina de las respectivas palabras Catedráticas, Profesoras, Archiveras, Bibliotecarias, Arqueólogas, Arquitectas, Veterinarias, Odontólogas, Contadoras, Peritas, Aparejadoras, Jefas de Administración, de Sección, de Negociado, Rectoras, Decanas, Directoras, Secretarias, Doctoras, Licenciadas, Bachilleras, Maestras, etc.

2.º Tendrán indistintamente, así solieras como casadas o viudas, en la documentación uso del "señora" y "doña", y, en su caso, de los tratamientos de "excelentísimas" o de "ilustrísimas".

3.º El título mismo será indistinto en su enunciado general, y seguirán las vitelas o los papeles apergamina-dos diciendo que son de "título de Catedrático, Profesor, Archivero-Bibliotecario y Arqueólogo, Arquitecto, Veterinario, Odontólogo, Contador, Perito, Aparejador, Doctor, Licenciado, Bachiller, Maestro, Rector, Decano, Director, Secretario, etc., sin que ello obste a lo establecido en el artículo 1.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 63.

Ilmo. Sr.: Modificada por el Real Decreto núm. 80 del Ministerio de Hacienda de 3 de los corrientes (GACETA del 6), que aprobó los Presupuestos generales del Estado, la plantilla de los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio, en el sentido de aumentarse una asignación en la sección primera del Escalafón; dos en la segunda; una en la tercera; cuatro en la cuarta; nueve en la quinta; cinco en la sexta; cinco en la séptima; reduciendo a 30 la octava; con igual número de 25 la novena; aumentando en una la décima; y quedando reducida a 16 la undécima,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascen-

tos de escala correspondientes, y, en su consecuencia, que los Catedráticos que figuran en la relación adjunta pasen a las Secciones que se expresan en el Escalafón, debiendo percibir los haberes anuales que en la misma relación se detallan, con la antigüedad de 1.º de Enero del corriente año, extendiéndoseles en los títulos administrativos que actualmente tienen, reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y según modelo que a continuación se inserta, la correspondiente diligencia de posesión en aquella fecha del nuevo sueldo que pasan a disfrutar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

RELACION

Sección primera.—D. Gonzalo González de Salazar. Escuela, Zaragoza; sueldo, 15.000 pesetas.

Segunda.—D. Joaquín del Olmo y Bernard. Sevilla; 12.500 pesetas.

Idem.—D. Eugenio de Ochoa y Theodor. Madrid; 12.500 pesetas.

Idem.—D. Ramón Cavanne Saz. Madrid; 12.500 pesetas.

Tercera.—D. Gabriel Sanjuán Bergallo. Madrid; 12.000 pesetas.

Idem.—D. Antonio Bartolomé Más. Madrid; 12.000 pesetas.

Idem.—D. Lucio Bascuñana García. Cádiz; 12.000 pesetas.

Idem.—D. Luis Alcaide Caracuel. Sevilla; 12.000 pesetas.

Cuarta.—D. Zacarías Herrero Segarra. Zaragoza; 11.000 pesetas.

Idem.—D. Manuel Urech González. Madrid; 11.000 pesetas.

Idem.—D. Germán Bernácer Tormo. Alicante; 11.000 pesetas.

Idem.—D. Bruno L. López Diego Madrazo. Zaragoza; 11.000 pesetas.

Idem.—D. José Caparrós R. de Berlanga. León; 11.000 pesetas.

Idem.—D. Melchor Ordóñez Alonso. Tenerife; 11.000 pesetas y el 30 por 100 por residencia.

Idem.—D. Adolfo Delibes y Cortés. Valladolid; 11.000 pesetas.

Idem.—D. Enrique Pueyo y Ramos. Alicante; 11.000 pesetas.

Quinta.—D. Antonio López Sánchez Madrid; 10.000 pesetas.

Idem.—D. Eduardo Campos de Loma. Alicante; 10.000 pesetas.

Idem.—D. Juan Gómez García. Cádiz; 10.000 pesetas.

Idem.—D. Arturo Román Céspedes. Zaragoza; 10.000 pesetas.

Idem.—D. Ramón García de Linares López. Madrid; 10.000 pesetas.

Idem.—D. Alfonso de Cuevas Guagnino. Valencia; 10.000 pesetas.

Idem.—D. Antonio Mompeón y Matos.—Zaragoza; 10.000 pesetas.

Idem.—D. Rafael Rodríguez Estelés. Valencia; 10.000 pesetas.

Idem.—D. Manuel Palacios García. San Sebastián; 10.000 pesetas.

Idem.—D. Antonio Sacristán Zaba-la. Madrid; 10.000 pesetas.

Idem.—D. Vicente Tejada García.—Mallorca; 10.000 pesetas.

Idem.—D. José María Abalo y Abad. San Sebastián; 10.000 pesetas.

Idem.—D. Ricardo Hodgson Bales-trino. Tenerife; 10.000 pesetas y el 30 por 100 por residencia.

Idem.—D. José María Oppelt y Sans. Málaga; 10.000 pesetas.

Idem.—D. Alfredo Lanchetas García. San Sebastián; 10.000 pesetas.

Idem.—D. Ricardo Espejo de Hinojosa. Barcelona; 10.000 pesetas.

Idem.—D. Demófilo Pons e Irureta. Valladolid; 10.000 pesetas.

Sexta.—D. Daniel Gonzalo Gonzalo Zaragoza; 9.000 pesetas.

Idem.—D. Mario Arozena y Arozena. Sevilla; 9.000 pesetas.

Idem.—D. José Chervás y Romero. Málaga; 9.000 pesetas.

Idem.—D. Joaquín Mena Sarasate. Bilbao; 9.000 pesetas.

Idem.—D. Laureano Chinchilla Morales. Málaga; 9.000 pesetas.

Idem.—D. Claro Allué Salvador. Barcelona; 9.000 pesetas.

Idem.—D. Mauro A. Cantalapiedra. Santander; 9.000 pesetas.

Idem.—D. Pedro Gual Villalbi. Barcelona; 9.000 pesetas.

Idem.—D. Emilio Ruiz Tatay. Madrid; 9.000 pesetas.

Idem.—D. Manuel Viñes y de Casas. Alicante; 9.000 pesetas.

Idem.—D. Fabio Bergamín Gutiérrez. Madrid; 9.000 pesetas.

Idem.—D. Alfredo Escribano Rojas. Valladolid; 9.000 pesetas.

Idem.—D. Luis Civeira García. Sevilla; 9.000 pesetas.

Idem.—D. Rafael Picó Estela. Valencia; 9.000 pesetas.

Idem.—D. José María Núñez Jover. Barcelona; 9.000 pesetas.

Idem.—D. Diego Zaforteza Musoles. Palma de Mallorca; 9.000 pesetas.

Idem.—D. Fernando Martínez Moras. Coruña; 9.000 pesetas.

Idem.—D. José Alonso Tomás. Gijón; 9.000 pesetas.

Idem.—D. Félix Herrero Vaquero. Sevilla; 9.000 pesetas.

Idem.—D. Modesto Salens Valero. Sevilla; excedente voluntario.

Idem.—D. Gerardo Abad Conde. Coruña; 9.000 pesetas.

Idem.—D. José Pérez García Fuent. Alicante; 9.000 pesetas.

Sexta.—D. Fernando Montilla Ruiz. Palma de Mallorca; 9.000 pesetas.

Séptima.—D. Felipe de la Nuez Aguilar. Las Palmas; 8.000 pesetas y el 15 por 100 por residencia.

Idem.—D. Carlos de Sierra y de Lazén. Madrid; 8.000 pesetas.

Idem.—D. Antonio Rodríguez Ponga. Gijón; 8.000 pesetas.

Idem.—D. Bernardo Oliver Tona. Palma de Mallorca. 8.000 pesetas.

Idem.—D. José María Segovia García. Tenerife; 8.000 pesetas y el 50 por 100 por residencia.

Idem.—D. Andrés Pineda Zurita. Tenerife; excedente voluntario.

Idem.—D. Fernando Lacarra Rodríguez. León; 8.000 pesetas.

Idem.—D. Gonzalo Sánchez Tosca. Coruña; 8.000 pesetas.

Idem.—D. Andrés R. Monreal Jaén. Gijón; 8.000 pesetas.

Idem.—D. José Daniel Arnedo Ruiz. Valencia; 8.000 pesetas.

Idem.—D. Francisco de A. Fortuny Ramos. Málaga; 8.000 pesetas.
 Idem.—D. Eduardo Sanjurjo Camiño. Coruña; 8.000 pesetas.
 Idem.—D. Daniel Martínez Ferranlo. Palma de Mallorca; 8.000 pesetas.
 Idem.—D. Luis Wiesenthal Miranda. Cádiz; 8.000 pesetas.
 Idem.—D. Enrique Fraga García. Coruña; 8.000 pesetas.
 Idem.—D. Manuel Ramírez Valladares. Santander; 8.000 pesetas.
 Idem.—D. José Caño Morales. Palma de Mallorca; 8.000 pesetas.
 Idem.—D. José Miranda Guerra. Las Palmas; 8.000 pesetas y el 15 por 100 por residencia.
 Idem.—D. Ricardo Ibáñez Sánchez. Valencia; 8.000 pesetas.
 Idem.—D. José Barés Lizón. Santander; 8.000 pesetas.
 Idem.—D. Luis Gómez Puente. Valladolid; 8.000 pesetas.
 Idem.—D. Enrique Miret Martínez. Valladolid; excedente voluntario.
 Idem.—D. Eusebio A. Cabezuelo Navarro. Bilbao; 8.000 pesetas.
 Idem.—D. Joaquín Cereceda de la Quintana. Zaragoza; 8.000 pesetas.
 Idem.—D. César Milego Díaz. Oviedo; 8.000 pesetas.
 Idem.—D. Natalio Rivas Ruiz. Madrid; 8.000 pesetas.
 Idem.—D. Eugenio Buero García. Sevilla; 8.000 pesetas.
 Idem.—D. José María Álvarez Alvarez. Oviedo; 8.000 pesetas.
 Idem.—D. Evaristo Crespo Baixau. Valencia; 8.000 pesetas.
 Octava.—D. Ataúlfo Ramírez de Ocariz. Gijón; 7.000 pesetas.
 Idem.—D. Ramón Romero de la Corte. Barcelona; 7.000 pesetas.
 Idem.—D. Fernando Gómez Redondo. Barcelona; excedente voluntario.
 Idem.—D. Andrés Pérez Farando. Tenerife; 7.000 pesetas y el 30 por 100 por residencia.
 Idem.—D. Félix Pereda Ruiz. Gijón; 7.000 pesetas.
 Idem.—D. Prudencio Fernández Herrero. Madrid; 7.000 pesetas.
 Idem.—D. Prudencio Mínguez Obispo. Cádiz; 7.000 pesetas.
 Idem.—D. Fernando Boter Mauri. Cádiz; excedente voluntario.
 Idem.—D. Inocencio Pardo Aburto. Coruña; 7.000 pesetas.
 Idem.—D. César Silió Beleña. Valladolid; 7.000 pesetas.
 Idem.—D. Alberto Cavanna Eguluz. Palma de Mallorca; 7.000 pesetas.
 Idem.—D. Antonio Amadeo Pórtolés y Serrano. Zaragoza; 7.000 pesetas.
 Idem.—D. Francisco J. Comyn y Sagües. Bilbao; 7.000 pesetas.
 Idem.—D. Fernando Díaz de Mendoza y Serrano. Sevilla; 7.000 pesetas.
 Idem.—D. Salvador Marquínez e Isasi. Oviedo; 7.000 pesetas.
 Idem.—D. Ricardo Gallardo Calero. Santander; 7.000 pesetas.
 Idem.—D. Gregorio Tomás Iturriaga. Santander; excedente voluntario.
 Idem.—D. Jesús Beniz López. Valladolid; 7.000 pesetas.
 Idem.—D. Manuel Mallén Garzón. Barcelona; 7.000 pesetas.
 Idem.—D. Félix Aguilera Gómez. Barcelona; excedente voluntario.
 Idem.—D. José Rey Pastor. Barcelona; excedente voluntario.

Idem.—D. Luis Corral y Ramón. León; 7.000 pesetas.
 Idem.—D. Manuel González Hernández. Las Palmas; 7.000 pesetas y el 15 por 100 por residencia.
 Idem.—D. Antonio R. de la Borbolla y Serrano. Sevilla; 7.000 pesetas.
 Idem.—D. José Hernández Amador. Tenerife; 7.000 pesetas y el 15 por 100 por residencia.
 Idem.—D. Joaquín García Naranjo. Cádiz; 7.000 pesetas.
 Idem.—D. Juan Colominas Maseras. Barcelona; 7.000 pesetas.
 Idem.—D. Juan Sanchis Candela. Alicante; 7.000 pesetas.
 Idem.—D. Vicente Martínez Pinna. Alicante; 7.000 pesetas.
 Idem.—D. Ramón de Ascanio y Montemayor. Alicante; excedente voluntario.
 Idem.—D. Rafael Díaz Montoro. Cádiz; 7.000 pesetas.
 Idem.—D. Salvador Pineda Zurita. Vigo; 7.000 pesetas.
 Novena.—D. Juan José del Junco y Reyes. Cádiz; 6.000 pesetas.
 Idem.—D. Emigdio Rodríguez Pita. Oviedo; 6.000 pesetas.
 Idem.—Doña Pilar Bailarón Valdeirama. Valladolid; 6.000 pesetas.
 Idem.—Doña Mercedes Suaña Martín. Oviedo; 6.000 pesetas.
 Idem.—D. Dionisio R. Pérez del Campo. Santander; 6.000 pesetas.

DILIGENCIA

Don ... Certifico: Que Don ... (nombre y cargo del interesado) ha comenzado en 1.º de Enero de 1931 a devengar el sueldo anual de ... pesetas, que le corresponden, según la Real orden de 15 de los corrientes, haciéndose constar que se ha reintegrado el título y que se han cumplido todas las formalidades exigidas por las disposiciones vigentes.

Núm. 64.

Imo. Sr.: Modificada por el Real decreto número 80 del Ministerio de Hacienda, de 3 de los corrientes (GACETA del 6), que aprobó los Presupuestos generales del Estado, la plantilla de los Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria, estableciendo once Secciones en lugar de diez que figuraban en el anterior Presupuesto, y significando esta nueva plantilla un aumento de una dotación en la Sección primera, creando una nueva Sección segunda, con dos dotaciones y una en la quinta,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que los Profesores numerarios que figuran en la relación adjunta pasen a las Secciones que se expresan en el Escalafón, debiendo percibir los haberes anuales que en la misma relación se detallan, con la antigüedad de 1.º de Enero del corriente año, entendiéndoseles en los títulos administrativos que actualmente tienen, reintegrada con arregio a la ley del

Timbre, y según modelo que a continuación se inserta, la correspondiente diligencia de posesión en aquella fecha, del nuevo sueldo que pasan a disfrutar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

RELACION

Sección primera.—D. Juan de Castro Valero. Escuela, Madrid; 15.000 pesetas.

Segunda.—D. Juan de Dios González Pizarro. Zaragoza; 12.500 pesetas.

Idem.—D. Ramón García Suárez. Córdoba; 12.500 pesetas.

Tercera.—D. Joaquín González García. Madrid; 12.000 pesetas.

Idem.—D. Gabriel Bellido Luque. Córdoba; 12.000 pesetas.

Cuarta.—D. Victoriano Colomo y Amarillas. Madrid; 11.000 pesetas.

Idem.—D. Ramón Coderque Navarro. Madrid; 11.000 pesetas.

Idem.—D. Pedro Moyano Moyano. Zaragoza; 11.000 pesetas.

Quinta.—D. Rafael Martín Merlo. Córdoba; 11.000 pesetas.

Idem.—D. Crisanto Sáez de la Calzada. León; 10.000 pesetas.

Idem.—D. Pedro González y Fernández. León; 10.000 pesetas.

Idem.—D. José Herrera Sánchez. Córdoba; 10.000 pesetas.

Sexta.—D. Eduardo Respaldiza Ugarte. Zaragoza; 9.000 pesetas.

Idem.—D. Tomás Rodríguez González. León; 9.000 pesetas.

Idem.—D. Aureliano González Villareal. León; 9.000 pesetas.

Idem.—D. Moisés Calvo Redondo. Zaragoza; 9.000 pesetas.

Séptima.—D. Rafael Castejón y Martínez de Arizala. Córdoba; 8.000 pesetas.

Idem.—D. Rafael González Álvarez. Madrid; 8.000 pesetas.

Idem.—D. Germán Saldaña Sicilia. Córdoba; 8.000 pesetas.

Idem.—D. Cristino García Alfonso. Zaragoza; 8.000 pesetas.

Octava.—D. Félix Infante Luengo. Córdoba; 7.000 pesetas.

DILIGENCIA

Don ... Certifico: Que Don ... (nombre y cargo del interesado) ha comenzado, en 1.º de Enero de 1931, a devengar el sueldo anual de ... pesetas, que le corresponde, según la Real orden de 15 de los corrientes, haciéndose constar que se ha reintegrado el título y que se han cumplido todas las formalidades exigidas por las disposiciones vigentes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Gergal se halla vacante, por pró-

moción de D. Eduardo Fernández Espinar, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación como comprendida en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 15 de Enero de 1931.—El Subsecretario, Sánchez Baytón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Relación de los individuos del Cuerpo de Interventores de fondos provinciales y municipales que han presentado instancia haciendo constar su residencia, domicilio y que insisten en su derecho:

D. José Pérez y Ruiz de Alarcón.
D. Pedro Escribano Codina.
D. Alfredo de Medina y Feijóo.
D. Miguel Martín Laplaza.
D. José María Carlos-Roca.
D. Jaime Salom Llaneras.
D. Juan Aguilar Fuentes.
D. Tiburcio Avila González.
D. Vicente Galera Marfil.
D. Carlos Monasterio Valeiro.
D. Cayetano Fontán Manzano.
D. Gregorio Aramburu Oruezabal.
D. Luis Pascual Pérez Simó.
D. Simeón Ferriols Cuenca.
D. Rafael Palop Ruiz.
D. Martín Jiménez Lera.
D. Enrique Alonso Redondo.
D. José Company Fernández.
D. José González de Lara Sánchez Cañete.

D. Manuel Fabeiro Fernández.
D. Andrés Fernández Casal.

Madrid, 10 de Enero de 1931.—El Director general R. G. Ormaechea.

En virtud del concurso anunciado por orden de 2 de Octubre último, GACETA del 3, han sido nombrados Interventores de fondos de las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 14 de Enero de 1931.—El Director general, R. G. Ormaechea.

Relación que se cita.

D. Jesús Horte Armisen, Cudillero (Oviedo).
D. Máximo Coca López, Daimiel (Ciudad Real), en comisión, conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1926.

Tribunal de oposiciones a plazas de Interventores de fondos de la Administración local.

Verificado en el día de la fecha el sorteo de los señores opositores admitidos definitivamente por el Tribunal para la práctica de los ejercicios en que consiste la oposición a plazas de Interventores de fondos de la Administración local, a continuación se publica la lista de dichos señores, con expresión del número que a cada uno ha correspondido en el sorteo verificado, y cuyo número regirá para determinar el orden en que han de actuar en los ejercicios.

Al mismo tiempo se hace saber que el Tribunal ha adoptado los siguientes acuerdos:

Primero. Convocar para la práctica del primer ejercicio, en primer llamamiento, a todos los señores opositores comprendidos en la lista, a fin de que concurren el día 2 de Marzo próximo, y hora de las diez, al local que se indicará por medio de anuncio fijado con la debida antelación en el tablón de anuncios de este Ministerio.

Segundo. Que el segundo llamamiento para la práctica del mismo primer ejercicio tenga lugar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la terminación del primer llamamiento, lo que igualmente será publicado mediante anuncio en el mismo tablón de este Ministerio.

Tercero. Convocar igualmente, en primer llamamiento, para que concurren a practicar el segundo ejercicio en que consiste la oposición a los señores que resulten aprobados en el primero, para el jueves día 5 de Marzo, a las diez y seis horas, en el salón de actos del Ministerio de la Gobernación, en cuyo tablón de anuncios serán fijados a diario los sucesivos llamamientos.

Cuarto. Hacer público que con arreglo a los términos de la convocatoria, los opositores que no acudan al ser llamados por primera vez a cualquiera de los dos ejercicios serán objeto de un segundo y último llamamiento, y los que no comparezcan al ser llamados esta segunda vez, serán excluidos totalmente de la oposición y perderán todo derecho, sean cualesquiera la causa que haya motivado la incomparecencia y el ejercicio en que actúen, pues en ningún caso ha de llevarse a efecto un tercer llamamiento para ningún opositor; y

Quinto. Que los precedentes acuerdos se publiquen en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados.

Madrid, 15 de Enero de 1931.—El Secretario del Tribunal, Rafael Rodríguez Moñino.—V.º B.º, el Presidente, R. G. Ormaechea.

RELACION QUE SE CITA

Número 1.—D. Francisco Briceño Pérez.
2.—D. Jesús Fariña Guitián.
3.—D. Antonio Martí Ballesté.
4.—D. Jacinto Posada Trujillo.
5.—D. Jesús M.º Rodríguez Sancho.
6.—D. Pedro Calatayud Antón.
7.—D. Miguel Caballero Feliú.
8.—D. Perfecto Rúa Hermida.
9.—D. Angel Taibo y de Grosabel.
10.—D. Joaquín Picazo Burriel.
11.—D. Tomás Manuel Agote Echeverría.

12.—D. Gonzalo Fernández Cañanza.
13.—D. Antonio Moreno Díaz.
14.—D. Pedro Ballesteros Burgos.
15.—D. Luis Aguilera Gómez.
16.—D. Gustavo García de Vargas.
17.—D. Vicente Alonso Pérez.
18.—D. Gerardo Testillano González.
19.—D. José Miralles Vila.
20.—D. Francisco Rubia Gómez.
21.—D. Andrés Rey Mora.
22.—D. Santiago Navacerrada Peñas.
23.—D. Ernesto Pérez Hernáiz.
24.—D. Florencio Relano Icaran.
25.—D. Francisco Peña Díaz.
26.—D. José Cañizares Zahonero.
27.—D. Salvador Ballesteros Usanos.
28.—D. Francisco Escribano García.
29.—D. José Duclós Martín.
30.—D. Manuel del Trigo Muñoz.
31.—D. Francisco Abián Celorrio.
32.—D. Manuel Pino Díaz.
33.—D. Luis Gómez Martínez.
34.—D. Juan Adrián Velasco Pérez.
35.—D. Fernando Osuna Doblas.
36.—D. Juan José Gil Domingo.
37.—D. Angel Gómez Blanco.
38.—D. Eusebio Carrillo de Albornoz.
39.—D. Bernardino Sanmartín Rey.
40.—D. Pedro Matalonga Feliú.
41.—D. Miguel Perelló Tomás.
42.—D. Luis Soto Vellón.
43.—D. Isidoro García Ruiz.
44.—D. Vicente Sanz Hernando.
45.—D. José Catalá Cantó.
46.—D. Francisco Macías Valero.
47.—D. Alberto Verdaguer Llamblas.
48.—D. Ramón Estevan Ballester.
49.—D. Manuel Posada Gutiérrez.
50.—D. Rosendo Palmada Teixidor.
51.—D. Juan Romero Vialcho.
52.—D. José Marco Dachs.
53.—D. Salvilio Gravosqui Sánchez.
54.—D. Estanislao Iranzo Moya.
55.—D. Antonio Alarcón Puertas.
56.—D. Agustín Sánchez Simón.
57.—D. José Perrián Perrián.
58.—D. Eustaquio González Martín.
59.—D. Francisco de Afauri Manchola.
60.—D. Victoriano Márquez González de Eiris.
61.—D. Isidro Viana Rubio.
62.—D. Mariano Bravo Rodríguez.
63.—D. Luis Espinosa Rivas.
64.—D. Antonio Galíndez Díaz.
65.—D. Juan Ros Sudria.
66.—D. Gonzalo Buitrago Iglesias.
67.—D. Vicente Pico Giner.
68.—D. Alejandro Manuel Raimúndez Fernández.
69.—D. José del Cerro Torrecilla.
70.—D. Juan Bautista Delgado.
71.—D. Agustín Rodríguez Bernal.
72.—D. Vicente Antón Torregrosa.
73.—D. Gonzalo Chacón Rodríguez.
74.—D. Jesús Villarejos Ramos.
75.—D. Miguel Roca Salvá.
76.—D. Ricardo de Cossío González.
77.—D. Saturnino Sampedro Manares.
78.—D. Rafael Cabrera Matallana.
79.—D. Joaquín García de Dios Llanas.
80.—D. Manuel Peidro Dueñas.
81.—D. Agustín de Soto Magán.
82.—D. Dionisio Terrer Conejero.
83.—D. Luis Lázaro Marín.
84.—D. Jorge Díez Liébana.
85.—D. Antonio Pardo Moreno.

- 86.—D. Joaquín Villar Julia.
 87.—D. Antonio Rodríguez San Martín.
 88.—D. José Atienza Carbonell.
 89.—D. Moisés López de Turiso Moraza.
 90.—D. Victoriano Albert Hernández.
 91.—D. Justo R. de Bilbao Echevarría.
 92.—D. José Caidente y Cavero.
 93.—D. Gerardo Coll Sánchez.
 94.—D. Cándido Manuel Carretero Cebollo.
 95.—D. Silvano Moral Carrasco.
 96.—D. Leocadio Serrano Cabarga.
 97.—D. Simeón Romero Martínez.
 98.—D. Juan Muñoz de Arenillas Barrientos.
 99.—D. Luis Sanjuán Barbosa.
 100.—D. Juan Augusto Manso Pérez.
 101.—D. José Boixarén Porta.
 102.—D. Diego Guevara Caparrós.
 103.—D. Isidoro Francisco Borrero González.
 104.—D. Prudenciano Villajos de Aragón.
 105.—D. Elías Díez Conesa.
 106.—D. Lucio Gimeno Langarica.
 107.—D. José Bachiller Revuelta.
 108.—D. Alejandro Borrnel Panzano.
 109.—D. Hipólito Hermida Piñero.
 110.—D. Diego Nicolás Marqués.
 111.—D. Antonio Depriit Vázquez.
 112.—D. Ignacio Pérez de Vargas Quirós.
 113.—D. Antonio Iglesias Sánchez.
 114.—D. Juan E. Salgado Gómez.
 115.—D. Miguel Gutiérrez Gil.
 116.—D. José Martín Garcera.
 117.—D. Teodoro Clemente Merodio.
 118.—D. José Sánchez Quesada.
 119.—D. Manuel García-Villalba Carretero.
 120.—D. Pascual Cubells Caudel.
 121.—D. César Iglesias González.
 122.—D. Sagar Fernández Suárez.
 123.—D. Federico Villanova Hoppe.
 124.—D. Emilio Cienfuegos Peyres.
 125.—D. Francisco Serrano Mauzamares.
 126.—D. Francisco García Valero.
 127.—D. Blas Luis Pardo Castilla.
 128.—D. José Soto de Castro.
 129.—D. Alonso Alfonso Lombardero Suárez.
 130.—D. Amador Durán González.
 131.—D. Luis Campa Vallina.
 132.—D. Emigdio Carlos de la Riva Peñalosa.
 133.—D. Guillermo Piza Daviu.
 134.—D. José Masip Mitjans.
 135.—D. Andrés Picasso Duque.
 136.—D. Ricardo Escudero Villapellín.
 137.—D. Mario Muñoz Mora.
 138.—D. Francisco Alburquerque Roca.
 139.—D. Aquilino García de los Reyes.
 140.—D. Domingo Alvarez Sánchez de la Peza.
 141.—D. Enrique García García.
 142.—D. Pedro Martínez López.
 143.—D. Luis Alonso Funoñ.
 144.—D. Maurino Hernández Velázquez.
 145.—D. Bernardino Pradel Roa.
 146.—D. Hilario Torrado Lima.
 147.—D. Luis Saldaña Múzquez.
 148.—D. Tomás Sánchez Sosa.
 149.—D. José García Dómine.
 150.—D. Rafael Jiménez Abaurrea.
 151.—D. Eleuterio Jesús Antonio Vital Cañas.
 152.—D. Luis Cebrián Velarde.
 153.—D. José Díez González.
 154.—D. Gabriel Serrano Millán.
 155.—D. Dacio Victoriano Darías Padron.
 156.—D. Pablo Riaño Gómez de Caso.
 157.—D. Eusebio Alfonso Borrero.
 158.—D. Ramón Sánchez Palacios.
 159.—D. Angel Fernández de Tirso Vélez.
 160.—D. Demetrio Carvajal Arrieta.
 161.—D. Eduardo Alberti Siscart.
 162.—D. Lorenzo Díez Díez.
 163.—D. Alberto Balari Galí.
 164.—D. Miguel Pérez Núñez.
 165.—D. Miguel de Luna López.
 166.—D. Basilio Soto Guinea.
 167.—D. Tomás Vera Gutiérrez.
 168.—D. Albino Elguetzabal Aralucea.
 169.—D. Luis León Pascual Gadea.
 170.—D. Juan Luque Luque.
 171.—D. José Seca Fava.
 172.—D. Rafael Roig Laynosa.
 173.—D. Enrique Cuelón Tejero.
 174.—D. Evaristo J. del Olmo Martínez.
 175.—D. Marcelliano Aiguacil Lancha.
 176.—D. Damián Fernández Fernández.
 177.—D. Vicente Cerdán Cuartero.
 178.—D. Mariano Feijón Izquierdo.
 179.—D. Julia Sellés Martínez.
 180.—D. Moisés Peón Martínez.
 181.—D. Abraham García Miguel.
 182.—D. José María Peláez Suárez.
 183.—D. Manuel Bernaqueró Gutiérrez.
 184.—D. Manuel Eguillor Mundeoguren.
 185.—D. Eusebio López Ariza.
 186.—D. Joaquín Simeón Vidal.
 187.—D. Francisco Díaz Rodríguez.
 188.—D. Vicente Beltrán Centelles.
 189.—D. Juan Cánovas Palfarés.
 190.—D. Benjamin García Alvarez.
 191.—D. José Sijar Quintana.
 192.—D. Alfredo Wood Caballer.
 193.—D. Amando Trigueros Aláya.
 194.—D. Victoriano González Sanz.
 195.—D. Emilio del Cache Subirón.
 196.—D. Julián Tamayo Rico.
 197.—D. Paulino Gallego Alarcón.
 198.—D. Tomás Henakes Bernal-Veri.
 199.—D. Luis Marqués Carbó.
 200.—D. Hdefonso Mora Hidalgo.
 201.—D. Francisco Caballer Garcós.
 202.—D. Francisco Ruiz Fernández.
 203.—D. Manuel Rodríguez Sañudo.
 204.—D. Ricardo Ruiz Melina.
 205.—D. Daniel Carrasquer Bolufer.
 206.—D. Francisco Laynez Tramelli.
 207.—D. Carlos Barranco González.
 208.—D. Celestino Buján de Castro.
 209.—D. Juan Antonio Sánchez de Castro.
 210.—D. Valentín Calzado García.
 211.—D. Manuel Villar Rodríguez.
 212.—D. Rafael Pérez Valls.
 213.—D. Rafael Peña Muñoz.
 214.—D. Emiliano Garmendía Lecuona.
 215.—D. Gabriel Romero Hidalgo.
 216.—D. Juan Isidoro Ruiz Gomez.
 217.—D. Joaquín Díez González.
 218.—D. Diego Ramírez García.
 219.—D. Santiago Mateos Jorge.
 220.—D. Francisco Callejón González.
 221.—D. Alfredo Hervías Sánchez.
 222.—D. Juan José Seva Más.
 223.—D. Marcelino Cabal González.
 224.—D. Bernardo Riera Pou.
 225.—D. Bernabé Andrés Ferrandis.
 226.—D. Antonio Martínez Fuentes.
 227.—D. Vicente Ballesta Ruano.
 228.—D. Antonio Soler Font.
 229.—D. Eduardo Coll Sánchez.
 230.—D. José Mitjavilla Pi.
 231.—D. Carlos Rodríguez Benito.
 232.—D. Angel Espiérrez Vidosa.
 233.—D. Augusto Butler Genis.
 234.—D. Ramón Guerrero Ruiz.
 235.—D. Manuel González López.
 236.—D. Angel Fernández García.
 237.—D. Eusebio Pérez Mateo.
 238.—D. Tomás Picón Hernández.
 239.—D. Victoriano Martínez González.
 240.—D. Fernando Vidal Carreño.
 241.—D. Vicente Andreu Iborra.
 242.—D. Juan Alvarez Delgado.
 243.—D. José Bastanc García.
 244.—D. Manuel Burgos Fernández.
 245.—D. Cecilio Martín del Campo.
 246.—D. Abelardo Ameijeras Fernández.
 247.—D. Angel Gutiérrez Orellana.
 248.—D. Luis Riva Potoc.
 249.—D. Enrique Sánchez Morales Portillo.
 250.—D. Eugenio Gragera Cordero.
 251.—D. Juan Francisco de Barvuetaboa Petralanda.
 252.—D. Rafael Calvo Garcillán.
 253.—D. Casto Pretel Pérez.
 254.—D. José Pardo Melendo.
 255.—D. Luis Rodríguez Garrido.
 256.—D. Juan Mestre Ripoll.
 257.—D. Francisco Jimeno Rico.
 258.—D. Daniel López de Turiso Moraza.
 259.—D. Luis Fernández Portilla.
 260.—D. Juan Ignacio Bermejo Girónés.
 261.—D. Serafín Lozada Iglesias.
 262.—D. José Manuel Saavedra Pita de la Vega.
 263.—D. Fernando Palmas Serra.
 264.—D. Fidel Soler Tortosa.
 265.—D. Francisco Martí Catalá.
 266.—D. Juan Cambreding Mesa.
 267.—D. Camino Vázquez Grande.
 268.—D. Ramón Rodríguez Borado.
 269.—D. Manuel Arias Portela.
 270.—D. Antonio Cuevas Bilbao.
 271.—D. José Lucas Jiménez Ródenas.
 272.—D. José Lledó Mulet.
 273.—D. Alfonso Ramos García.
 274.—D. Juan Martínez García-Rovés.
 275.—D. Francisco Javier Franco Sañaris.
 276.—D. Miguel Merín Manzanares.
 277.—D. Emilio Gutiérrez Fernández.
 278.—D. Rafael Petancort López.
 279.—D. Antonio Olber Roca.
 280.—D. Domingo Zarazua Suárez.
 281.—D. Ramón González Gil.
 282.—D. Miguel Viñas Baya.
 283.—D. Alfredo Regidor Sánchez.
 284.—D. Manuel Rioja Marín.
 285.—D. Juan Severino Jiménez Guerrero.
 286.—D. Miguel Conde Morales.
 287.—D. Ambrosio Muela Laguna.
 288.—D. Benigno Ponte Ayala.
 289.—D. Nicolás Bronco Flórez.
 290.—D. Fernando Serrano Gil.
 291.—D. Antonio Martínez Rodríguez.
 292.—D. Eugenio Fernando Picón Martín.
 293.—D. Fernando Clutaró Gras.
 294.—D. José Dapena Mourliño

- 295.—D. Jesús Aranda Navarro.
 296.—D. José Gratacos Carles.
 297.—D. Domingo Soriano Solís.
 298.—D. Ricardo Monforte Sarasola.
 299.—D. Raimundo Rodríguez Lara.
 300.—D. Emilio Díaz Mena.
 301.—D. Manuel Pérez Campos.
 302.—D. Gabriel Pardo Pardo.
 303.—D. Mariano Mateo Lostale.
 304.—D. José Riesco Menéndez.
 305.—D. Jesús Martín Jiménez.
 306.—D. Andrés Colorado Pacheco.
 307.—D. Ricardo Gutiérrez García.
 308.—D. Francisco Cañamares Moreno.
 309.—D. Luis Planelles Lluch.
 310.—D. José Parreño Benito.
 311.—D. Juan Martínez García.
 312.—D. Román Manrique García.
 313.—D. Juan Sánchez Caevantes.
 314.—D. José María Picazo Burriel.
 315.—D. Augusto Pastor de Santiago.
 316.—D. Raimundo Francisco Santos Benito.
 317.—D. Bernardo Rodríguez Alonso.
 318.—D. Rafael Vilar Aliaga.
 319.—D. Julián Gascón Taravillo.
 320.—D. Antonio Cruz Caamaño.
 321.—D. José Antonio Izquierdo Rivero.
 322.—D. Francisco Leal Seganc.
 323.—D. Vicente Ferrer Olivera.
 324.—D. Juan Ubaldo Cabezas Molina.
 325.—D. Joaquín Arias Bolaños.
 326.—D. Enrique Martínez López.
 327.—D. Evaristo Barberá Salvatierra.
 328.—D. José Manuel Enríquez Román.
 329.—D. Ramón Arriaga Arnal.
 330.—D. Francisco Márquez Rubio.
 331.—D. Felipe Ferrer Caballero.
 332.—D. Manuel Casino Argiles.
 333.—D. José de la Fuente Camiña.
 334.—D. Manuel Castro Reñina.
 335.—D. Antonio Arrieta Soler.
 336.—D. Francisco Guerra Botana.
 337.—D. José Beatty Rendón.
 338.—D. Manuel Torner Mendaro.
 339.—D. Gabriel Mesquida Valéns.
 340.—D. José López de Rego González.
 341.—D. Francisco Granero Espinosa.
 342.—D. Daniel Gómez Pérez.
 343.—D. Juan Bocanegra Pitaluga.
 344.—D. José L. Galán e Iglesias.
 345.—D. Antonio Rodríguez Alonso.
 346.—D. Arturo Baixauli Morales.
 347.—D. Luis Martí Ballesté.
 348.—D. Julián Barrenechea Uribarri.
 349.—D. Luis Rendón Llerandi.
 350.—D. Francisco Quintana Romans.
- 351.—D. Eduardo Olmos Wandosell.
 352.—D. Juan Valero Montesinos.
 353.—D. Eusebio Pradel Roa.
 354.—D. Lisardo García Fernández.
 355.—D. Idefonso Ramírez Rodríguez.
 356.—D. Juan López Martínez-Matamoros.
 357.—D. Manuel Tordera de Salazar.
 358.—D. Manuel Vela Matas.
 359.—D. Eduardo Sánchez Reboto.
 360.—D. Juan Secall Cabre.
 361.—D. Robustiano García Ortiz-Villajos.
 362.—D. Pedro García Fuentelsaz.
 363.—D. Elier Oliver Aznar.
 364.—D. Gabriel Armengol Villalonga.
 365.—D. José María Escofet Mila.
 366.—D. Joaquín Alique Sánchez.
 367.—D. Miguel Juan Gosálvez.
 368.—D. Florentino Vaquero Franciscó.
 369.—D. Juan Castañer Piera.
 370.—D. Francisco Camino Martínez.
 371.—D. Enrique Antonio Moreno Martín.
 372.—D. Juan Serna Rubio.
 373.—D. Juan Molina Máñez.
 374.—D. Emilio Fernández López.
 375.—D. Miguel Rodríguez Lastra.
 376.—D. Julio Diego Agudo Caballero.
 377.—D. José Castejón Gómez.
 378.—D. Alberto Valentín Fabián.
 379.—D. Manuel Blanco Pérez de Camino.
 380.—D. Cándido José González Mondragón.
 381.—D. Bartolomé Hernández Coma.
 382.—D. Antonio Llano Díaz de Quijano.
 383.—D. Francisco Coromina Urbez.
 384.—D. Manuel Cercos Folgado.
 385.—D. Fermín Vega Mañoso.
 386.—D. Rafael Roa Madueño.
 387.—D. Vidal Arregui Rentería.
 388.—D. Felipe Angel de la Calle Gómez.
 389.—D. José Figuera Use.
 390.—D. Manuel Gasca Ramonatcho.
 391.—D. Octavio Ibáñez Pérez-Monte.
 392.—D. Alfonso Martínez Cruz.
 393.—D. Emilio Tomás Fernández de Mera.
 394.—D. Vicente Pérez Ascaso.
 395.—D. Leonardo Vigil de Quiñones.
 396.—D. Antonio García Moya.
 397.—D. Pedro López Gutiérrez.
 398.—D. J. Emilio Muñoz Yusta.
 399.—D. Julián Pelacho López.
 400.—D. José Esteban Eguía.
 401.—D. Federico Soriano Poveda.
 402.—D. Mariano Duaso Marillo.
 403.—D. Rafael Pozo Aguilar.
- 404.—D. Augusto Monforte Raga.
 405.—D. Manuel Montes Alvarez.
 406.—D. José Porta Peralta.
 407.—D. Román Sánchez Hernández.
 408.—D. Amador Chamorro Albasini.
 409.—D. Francisco Solanes López.
 410.—D. José Cobes Estrada.
 411.—D. Acadio Francisco Mellado Fuentes.
 412.—D. Manuel Romero Montero.
 413.—D. Edebniro Casar Gómez.
 414.—D. Antonio Ballesta Pérez.
 415.—D. Pedro Soria Ransanz.
 416.—D. Manuel Camón Burgos.
 417.—D. José Murciano Albandoz.
 418.—D. Antonio Raso Sánchez.
 419.—D. Mauro Casado García.
 420.—D. Agustín Padilla Martínez.
 421.—D. Miguel Mira Plá.
 422.—D. José Manuel González Pérez.
 423.—D. Julio Jiménez Pastor.
 424.—D. Antonio Rodríguez Sánchez.
 425.—D. Juan Beneyto Sanchis.
 426.—D. Carlos Venegas Alesón.
 427.—D. Luis Sendra Massa.
 428.—D. Francisco Alvaro Hernández.
 429.—D. Juan García Esparza.
 430.—D. Manuel Lallemand García.
 431.—D. Julio Augusto Fornies Aznar.
 432.—D. Juan Oñate Soler.
 433.—D. Blas Agra Cadarso.
 434.—D. Ramón Redondo Muñoz.
 435.—D. Angel Gavín Pradilla.
 436.—D. Luis Gil Ferrero.
 437.—D. Andrés Causada Montes.
 438.—D. Juan José Gallego Pérez.
 439.—D. Julio Bailo Subirón.
 440.—D. Félix Aguirre González.
 441.—D. José Blanco Martín.
 442.—D. Francisco Vicente Díaz.
 443.—D. Arturo Belenguer Marzal.
 444.—D. Guzmán Castrillo Moral.
 445.—D. Miguel Galera Soler.
 446.—D. Federico Fernández-Trapi García.
 447.—D. José Arguijo Izaguirre.
 448.—D. Francisco Castaño Planells.
 449.—D. Salvador del Castillo Gómez de Liaño.
 450.—D. Agustín Muñoz García.
 451.—D. Francisco Luis Román Mendoza Mariscal.
 452.—D. Lorenzo Aretio García.
 453.—D. Agustín Sancho de la Iglesia.
 454.—D. Oscar Forgas Pujadas.
 455.—D. José María Urgell Coma.
 456.—D. Leoncio Aramburú Aguirre.

Madrid, 15 de Enero de 1931.—El Secretario del Tribunal, Rafael Rodríguez Moñino.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Vacantes de Farmacéuticos titulares.

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO FARMACÉUTICO	RESIDENCIA DEL FARMACÉUTICO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSAS DE LA VACANTE	Censo de población	Dotación anual por residencia y presta- ción de servicios sanitarios Pescetas	Número de familias, po- bres incluidas en Beneficencia mu- nicipal
Cúllar-Baza	Cúllar-Baza	Granada	Baza	Nueva creación	7.908	2.500, mas 10 por 100 en concepto de residencia...	147
Los Villares	Los Villares	Jaén	Jaén	Dimisión	4.178	2.000, mas 10 por 100 en concepto de residencia...	150
Bujaraloz	Bujaraloz	Zaragoza	Pina de Ebro	Idem	1.416	333,00	30
Alberca de Zancara	Alberca de Zancara	Cuenca	San Clemente	Nueva creación	1.689	400,00	32
Cardenosa, Almedilla, Monsalpe y Pe- ñalba de Avila	Cardenosa	Avila	Avila	Idem	1.967	1.602,00	60
Albalá	Albalá	Cáceres	Montánchez	Renuncia	2.609	591,30	112
Conquista	Conquista	Córdoba	Pozoblanco	Nueva creación	1.123	1.100,00	40
Fuenterrabia	Fuenterrabia	Guipuzcoa	San Sebastián	Renuncia	6.229	1.000,00	57
Hijar y Urrea de Gaen	Hijar	Teruel	Hijar	Idem	5.222	897,10	173
Murias de Paredes	Murias de Paredes	León	Murias de Paredes	No se posesionó el anteriormente nom- brado	3.112	2.500,00	40
Vega de Valcarce	Vega de Valcarce	León	Villafranca del Bier- zo	Renuncia	3.852	760,10	200
Puebla Larga	Puebla Larga	Valencia	Alberique	Nueva creación	3.507	750,00	112
Ruesta, Artieda, Pintano y Andrés Pin- tano	Ruesta	Zaragoza	Sos del Rey Católico	Renuncia	1.315	371,00	10
Colovad	Carballedo	Pontevedra	Pontevedra	Defunción	9.382	1.334,00	200
Baltanás	Baltanás	Palencia	Baltanás	Renuncia	2.728	609,05	60
Calera de León	Calera de León	Badajoz	Fuente de Cantos	Fallecimiento	2.570	1.000, mas 10 por 100 en concepto de residencia...	250
San Agustín del Guadalix	San Agustín del Gua- dalix	Madrid	Colmenar Viejo	Nueva creación	558	1.000, mas 10 por 100 en concepto de residencia...	4
Añora	Añora	Córdoba	Pozoblanco	Dimisión	3.052	657,65	256

Los interesados presentarán sus solicitudes, convenientemente reintegradas, en los Ayuntamientos respectivos en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando certificado de buena conducta, de Penales, el título o documentos supletorios y cuantos documen-
tos estimen acreditativos de méritos.

Madrid, 13 de Enero de 1931.—El Director general, J. A. Palanca.

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Por Reales órdenes de esta fecha se nombran Comisarios de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia a los señores siguientes, con expresión de las provincias en que sirven:

- D. José Tarragona de Gomar, Barcelona.
 D. Benjamín Torres Orca, Cuenca.
 D. José Cervera Benau, Algeciras.
 D. Francisco Cálvente Faura, La Línea.
 D. Manuel Fernández Lozano, Jaca.
 D. Joaquín García Yerro, Vigo.
 D. Eduardo Navarro de la Llave, Madrid.
 D. Ricardo Gordián Fernández, Barcelona.
 D. Joaquín García Granaus, Segovia.
 D. Manuel Aragnas Luque, Barcelona.
 D. Juan Balbás Otero, Vizcaya.
 D. Teodosio Salán Grajal, Venta de Baños.
 D. Valeriano Rivera Vera, Santander.
 D. Alejandro Dorrego Rodríguez, Madrid.
 D. Francisco Esteban Zárate, Madrid.
 D. Hilario Angel Navalón, Madrid.
 D. Modesto Domínguez Gallego, Madrid.
 D. Lorenzo López Salina, Córdoba.
 D. Luis Santamarina Pedrayo, Barcelona.
 Madrid, 15 de Enero de 1931.—El Director general, Emilio Mola.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

Vista la instancia de D. Oscar Amí y Colom, contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias, para niños y niñas, en Villaluenga (Toledo), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que D. Oscar Amí y Colom, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó el día 8 de Noviembre de 1927, en la Caja general de Depósitos, cinco títulos de la Deuda perpetua 4 por 100 interior, importantes 12.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 277.686 de entrada y 113.294 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Villaluenga, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista Sr. Amí y Colom, por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta unida al expediente:

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de con-

diciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto, de 26 de Marzo de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y disponer que por la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos se devuelvan a D. Oscar Amí y Colom, contratista de las citadas obras, los valores sobre que versa el resguardo señalado con los números 277.686 de entrada y 113.294 de registro, una vez que sean satisfechos los correspondientes derechos reales.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1931.—El Director general, Rogelio Sánchez. Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Visto el expediente instruido para la provisión, en turno de concurso de traslado entre Profesores auxiliares del mismo grupo de enseñanzas, de una plaza de Profesor auxiliar con destino a la de "Elementos de Mecánica, Física y Química", vacante en esa Escuela, dispuesta por Real orden de 23 de Octubre último (GACETA del 30); y

Resultando que anunciado dicho concurso en la GACETA del día 2 de Noviembre siguiente, terminaron los plazos concedidos para solicitar vacante, sin haber concurrido ningún aspirante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se declare desierto el concurso y que se anuncie nueva provisión de la vacante en el turno que legalmente corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1930.—El Director general, Gómez Moreno. Señor Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo.

MINISTERIO DE FOMENTO**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS****AGUAS**

Excmo. Sr.: Examinado el expediente instruido a instancia de D. Gaspar Arauz Tejada, solicitando aprovechar 7.000 litros de agua por minuto, derivados del río Tajo, en el lugar de Hor-

cajo, en término municipal de Perales de las Truchas, pveda de la Sierra, Taravilla y Beteja, en las provincias de Guadalajara y Cuenca, remitidos a resolución superior por el Gobernador civil de Guadalajara:

Resultando que en el *Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara* de 23 de Noviembre de 1923, se insertó una nota anuncio por el que D. José Arantegui y Quintalla se proponía presentar un proyecto de aprovechamiento del río Tajo.

Resultando que conforme al Real decreto de 5 de Septiembre de 1916 se admitieron durante treinta días proyectos en competencia con el anunciado por el Sr. Arantegui, durante el cual debió el peticionario presentar el suyo, lo que no hizo, y si el Sr. Arauz, por lo que empezó la tramitación de expediente correspondiente, sin competencia, ya que el Sr. Arantegui desistió de su petición, al no formular el proyecto que anunció:

Resultando que abierta información pública sobre el proyecto presentado por el Sr. Arauz, según anuncio inserto en los *Boletines Oficiales* de Guadalajara y Cuenca, a que afecta el aprovechamiento, no se presentó reclamación alguna:

Resultando que en 21 de Marzo de 1925 se confrontó el proyecto del peticionario, según acta levantada al efecto, emitiendo informe favorable a la concesión el Ingeniero que practicó en 30 de Abril siguiente, en el que propone las cláusulas que deben imponerse a la concesión, en caso de otorgarla:

Resultando que en 28 de Noviembre de 1925, emite informe el Ingeniero Jefe de la provincia de Guadalajara, una vez que el Gobierno civil de Cuenca remitió el expediente correspondiente, manifestando que no se habían originado reclamaciones en aquella provincia en contra de la concesión solicitada, haciendo suyo el del Ingeniero que practicó la confrontación, proponiendo los términos en que puede hacerse la concesión:

Resultando que remitido el expediente al Consejo provincial de Fomento de Guadalajara emitió informe favorable en 3 de Noviembre de 1925, y en 30 de Noviembre del mismo año lo emitió también favorable la Comisión provincial:

Resultando que en Noviembre de dicho año 1925 solicitó el peticionario ampliación y modificación del aprovechamiento anterior, consistente en la elevación de la presa hasta la altura de 64 metros, según anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara* de 30 de Noviembre del citado año:

Resultando que pasado al peticionario el presupuesto de los gastos que había de originar la confrontación de las modificaciones que solicitaba, éste no lo hizo efectivo en la Pagaduría de Obras públicas de la provincia, por lo que debió entenderse que desistía de dicha modificación, sin que obrase en el expediente la entrega al peticionario de dicho presupuesto:

Resultando que en 10 de Abril de 1927 instó el peticionario continuase la tramitación del expediente de su primitiva petición:

Resultando que en 10 de Diciembre

del mismo año, a consecuencia de la revisión hecha por la División Hidráulica del Tajo de los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas, propuso al Gobierno civil de Guadalajara la caducidad del expediente promovido por D. Gaspar Arauz, razonando dicha propuesta de caducidad en el sentido de que habiendo solicitado el interesado una modificación al proyecto primitivo y no habiendo hecho en el plazo legal el depósito para los gastos de confrontación, cuyo presupuesto le fué remitido a su tiempo, debía entenderse que el interesado desistía de su petición, y por otra parte, que estimando entonces que la tramitación del expediente había sido paralizada durante un plazo superior de un año, debía dicho expediente considerarse incurso en caducidad:

Resultando que oído el peticionario, manifestó que, en efecto, desistió de la petición de ampliación, circunstancia que entendía no implicaba la anulación del expediente de su primitiva solicitud de concesión, máxime cuando ni pretendía modificación en el caudal de agua aprovechable, ni variación de la toma ni del desagüe; añadiendo que en 19 de Abril de 1927 elevó instancia renovando sus pretensiones sobre este y otro aprovechamiento que tenía solicitado:

Resultando que habiendo estimado el Gobierno civil de Guadalajara atendibles las razones dadas por el peticionario y no justificada la propuesta de caducidad hecha por la División, declaró injustificada la declaración de caducidad en 30 de Abril de 1928:

Resultando que en 17 de Abril del mismo año el peticionario vuelve a instar el expediente de concesión primitivamente incoado desistiendo de la ampliación del mismo, informando la División Hidráulica del Tajo, en 15 de Enero siguiente, que habiéndose estimado atendibles las razones dadas por el peticionario y no encontrando, por tanto, justificada la propuesta de caducidad, procedía continuar la tramitación del expediente primitivo:

Resultando que en el Gobierno civil de Guadalajara se presentó en 20 de Enero del año último, por D. Gaspar Arauz Tejada y D. José María Arauz de Robles, este último en representación de "Empresas Hidráulicas del Tajo", S. A., una instancia trasladada por dicho Gobierno civil, en la que piden se incluya una cláusula:

Resultando que por resolución de 5 de Diciembre pasado se acordó otorgar a D. Gaspar Arauz Tejada la concesión de un aprovechamiento de 7.000 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Tajo en el sitio denominado "Estrecho del Horcajo", con las condiciones consiguientes, que se trasladaron al peticionario para su aceptación, entre las que figuraba la fijación de un año para empezar y cuatro para terminar las obras, contados a partir de la fecha de la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID:

Resultando que el peticionario pide en su instancia que se supediten los plazos de ejecución de las obras a los que pudieran otorgarse para los de regularización total del río Tajo, agregando que pudiendo o no ser admitido por la Administración, no quiere

el peticionario suponga obstáculo para el otorgamiento inmediato de la concesión de que se trata:

Resultando que el peticionario pide sean transferidos los derechos de petición de la concesión dicha a favor de la Sociedad "Empresas Hidráulicas del Tajo", S. A.:

Considerando que estando aún en tramitación el proyecto de regularización total del Tajo, presentado por dicha Sociedad, es prematuro acceder a lo que se solicita, por cuanto no puede actualmente predecirse si es o no factible la regularización que se pretende, y no debe por ello modificarse las condiciones con que puede otorgarse la concesión de que se trata:

Considerando que en la tramitación del expediente de que se trata se han cumplido los trámites reglamentarios, y los informes de cuantas entidades han intervenido en el mismo son favorables a la concesión:

Considerando que según el artículo 5.º del Real decreto-ley núm. 33, de 7 de Enero de 1927, la concesión corresponde otorgarla al Ministerio de Fomento, por afectar las obras a dos provincias:

Considerando que en otro expediente análogo del Sr. Arauz Tejada se ha accedido a la transferencia que se solicita a favor de la Sociedad mencionada, y en dicho expediente se pedía que se hicieran las oportunas transferencias de derechos y que a su nombre se siguiesen en lo sucesivo los expedientes de petición y que se otorguen en su día las concesiones, y habiéndose estimado suficientes los documentos presentados para acreditar los derechos a favor de dicha Sociedad, no se ve inconveniente en que la concesión de que se trata se otorgue a nombre de la misma:

Considerando que el peticionario manifiesta que si la Administración no accede a lo que pide respecto a la subordinación de los plazos de ejecución de las obras, no sea ello obstáculo para la publicación de la concesión:

Considerando que el peticionario ha reintegrado el expediente con arreglo a la ley del Timbre:

Considerando que con fecha 1.º de Diciembre próximo pasado se acordó que se publicara la concesión del aprovechamiento del río Tajo de que se trata, a nombre de la Sociedad "Empresas Hidráulicas del Tajo", Sociedad anónima, domiciliada en Madrid, calle del Príncipe de Vergara, número 15, y que no procedía incluir cláusula alguna más de la concesión que las comunicadas y aceptadas por el peticionario D. Gaspar Arauz Tejada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue la concesión solicitada de que se trata en la forma siguiente:

1.º Se autoriza a la Sociedad Empresas Hidráulicas del Tajo S. A., domiciliada en Madrid, calle del Príncipe de Vergara, número 15, para aprovechar las aguas del río Tajo, derivándolas en el sitio denominado "Estrecho del Horcajo", en término municipal de dicho pueblo, con arreglo al proyecto que sirvió de base a su petición, suscrito en 20 de Diciembre de 1923 por el Ingeniero Industrial D. Pedro M. Artífano, en cuanto no

se modifique por las condiciones siguientes:

2.º El volumen máximo que se podrá derivar será de 7.000 mil litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza. El concesionario presentará a la aprobación de la Jefatura de la División Hidráulica del Tajo el proyecto de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

3.º El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 67 metros 80 centímetros desde la coronación de la presa al desagüe, debiendo hacerse constar en el acta de reconocimiento final las referencias a puntos fijos e invariables del terreno de la coronación de aquélla.

4.º Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeto, así como a la Real orden de 7 de Julio de 1921 y a los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio del mismo año,

5.º Las obras empezarán en el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de cuatro años, a partir de igual fecha.

6.º El peticionario someterá a la aprobación de la Jefatura de la División Hidráulica del Tajo el proyecto para dar paso a las maderas durante la construcción de las obras.

7.º Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Tajo, siendo de cuenta del peticionario los gastos que por aquélla se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general.

8.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente; pero sin perjudicar las obras de la misma.

9.º El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento final.

10. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

12. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las

obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión.

Y habiéndose aceptado, según queda expuesto, las preinsertas condiciones y unido al expediente, en el que queda inutilizada, una póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, el de la División Hidráulica del Tajo y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1931.—El Director general, P. D., el Subdirector, M. Becerra.

Señor Gobernador civil de Guadalajara.

Trabajos hidráulicos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de encauzamiento del río Bilos, en Gijón (Oviedo), a "Sanchez del Vallado, Sirgo y Valdés", S. L., con domicilio en Somio, Gijón, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 222.777,97 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 313.592,95 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1931. El Director general, P. D., el Subdirector, M. Becerra.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de defensa de Ciaño, Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), a D. Félix Díaz Torosana, con domicilio en Oviedo, Hotel Covadonga, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 174.250 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 207.921,59, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1931. El Director general, P. D., el Subdirector, M. Becerra.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

SECCION DE DEFENSA DE LA PRODUCCION

Auxilios a las industrias.

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

Número 299.

I.—Peticionario: D. Patricio Echeverría, de Legazpia (Guipúzcoa).

II.—Industria: fabricación y laminación de aceros.

III.—Auxilios solicitados: exención de derechos arancelarios de importación de la siguiente maquinaria:

Horno eléctrico para fundir acero, de tres toneladas de capacidad, con electrodos verticales, para conexión de 30.000 voltios, 50 hertz, compuesto de:

Parte mecánica: una cuba de horno con portezuela para las escorias, tejo de sangría; dos armaduras completas de bóveda, con anillos refrigerantes; tubería de agua refrigerante; mecanismo completo de basculación, con muñones de fundición de acero y corona de rodillos de hierro dulce; accionamiento completo para el mecanismo de basculación, compuesto de un eje con dos cojinetes, tres piñones y par de ruedas dentadas; una transmisión de tornillos sin fin; aparatos para sustentar los electrodos y las guías; material de aislamiento, y los necesarios conductores de cobre en el mismo horno.

Parte eléctrica: un transformador trifásico en baño de aceite, con aparato conservador del aceite y ruedas de transporte, construido para las siguientes características: capacidad, 1.000 voltios, con derivación para 155 voltios, conmutable en baja a 101 voltios; frecuencia, 50 períodos. Instalación de conexión con los siguientes aparatos: un conmutador tripolar para 30.000 voltios, con accionamiento de palanca; tres desconectores unipolares para 30.000 voltios y 200 amperes; un interruptor tripolar para 30.000 voltios, en aceite; dos transformadores de tensión 30.000/110 voltios; dos cortacircuitos de alta; dos ídem de baja; dos transformadores de intensidad para 30/5 amperes; tres ídem de ídem para 20/5 amperes; tres ídem de ídem para 6.000/5 amperes; tres relés de máxima; dos voltímetros, uno de alta y otro de baja; con amperímetro hasta 40 amperes; tres ídem hasta 7.000; un vatímetro con escala hasta 1.800 kilowatios; un contador de amperes-hora; un timbre, una pértiga y una tenaza aislante; una bobina tripolar contra sobrecorrientes. Regulación automática de electrodos, con los siguientes aparatos: tres motores de corriente continua de 0,3 kilowatios, 1.500 revoluciones por minuto; 15 cortacircuitos; tres controler; tres resistencias; seis interruptores automáticos; tres relés; una resistencia; un generador de corriente continua; un motor de 2,5 kilowatios, de corriente trifásica; una placa de fundición, y dos interruptores.

Accionamiento del mecanismo basculador, con los siguientes aparatos: Un motor de siete kilowatios, corriente trifásica.

Un controler, un electroimán para 150 kilogramos, dos interruptores y una caja de conexión.

Conductores de unión, aproximadamente los siguientes:

Noventa metros de barras de cobre de 120 por 10 milímetros.

Treinta metros de cable de cobre de 800 milímetros cuadradas.

Cien metros de cinta de cobre de 120 por 0,5 milímetros.

Tren de laminación, trío de 500 milímetros, compuesto de:

Reductor de velocidad, de engranes, alojado en una caja impermeable al polvo, con cojinetes de metal blanco, bomba de aceite directamente acoplada, con su correspondiente motor eléctrico, refrigerador de aceite y filtro, conductor de aceite, cuatro termómetros, un manómetro, dos volantes sobre el árbol del piñón y un acoplamiento elástico.

Potencia normal: 700 caballos, $n = 500 - 90$ por minuto.

Potencia máxima: 4.200 caballos, $n = 500 - 90$ por minuto.

Acoplamiento Ortmann de acero fundido, con 1.500 kilogramos de peso.

Caja de piñones. Tipo completamente cerrado, con piñones de 500 milímetros de diámetro, con empuesas de fundición guarnecidas de metal blanco, engrase de cojinetes con aparato de lubricación. Peso aproximado, 26.550 kilogramos.

Tres cajas para cilindros, de 1.600 milímetros de longitud de tabla aproximadamente; que se componen de bastidores con travesías de fundición, empuesas de acero fundido, tuercas de presión y cojinetes de bronce fosforoso, tornillos de presión de acero forjado y tuberías de agua refrigerante dentro de las cajas.

Veintiún cilindros de laminación de 500 milímetros de diámetro y 1.600 milímetros longitud de tabla, acabados y calibrados.

Guías de laminación. Comprendiendo las vigas de acero forjado, las guías de entrada y salida, así como las guardias de acero fundido.

Elevador de balancín. Que se compone de la estructura metálica, mecanismos y todos los accesorios de suspensión y balancines.

Empujadora eléctrica. Para enhoronar lingotes, 13 toneladas de potencia, dos metros de carrera y tres metros de velocidad de avance por minuto.

Tren de laminación, dúo de 700 milímetros, compuesto de:

Reductor de velocidad, de engranes, alojado en una caja impermeable al polvo, con cojinetes de metal blanco, bomba de aceite directamente acoplada con su correspondiente motor eléctrico, refrigerador de aceite y filtro, conductos de aceite, seis termómetros, dos volantes sobre el árbol del piñón y un acoplamiento elástico.

Potencia normal: 500 caballos, $n = 500/40$ por minuto.

Potencia máxima: 3.000 caballos, $n = 500/40$ por minuto.

Acoplamiento Ortmann de acero fundido, con 3.000 kilogramos de peso.

Dos árboles de acoplamiento. Con sus correspondientes soportes.

Dos cajas para cilindros de 1.200 milímetros de longitud de tabla, que se componen de bastidores tipo cerrado, con empuesas de acero fundido, cojinetes y tuercas de presión de bronce fosforoso, tubería de agua refrigerante dentro de las cajas.

Dispositivo para equilibrar. La caja desbastadora, componiéndose de suspensión y varillas portadoras de acero forjado, incluso los contrapesos.

Cuatro cilindros de laminación de 700 milímetros de diámetro y 1.200

milímetros de longitud de tabla, acabados y rectificadas.

Accesorios de laminación, comprendiendo las vigas de acero, tableros de introducción y guardias de acero.

Torno para cilindros lisos y perfilados, de las siguientes características:

Altura de puntos, 450 milímetros.

Distancia máxima entre puntos, milímetros 3.000.

Longitud de la bancada, 5.800 milímetros.

Revoluciones del husillo, 0,45 a 9 por minuto.

Fuerza necesaria, 22 a 26 HP.

Un equipo de rectificar para el torno anterior, para una longitud a rectificar de 1.500 milímetros, con soporte de muela, prevista para impulsión por un motor especial de 8 a 19 HP.

Peso aproximado del torno y del equipo para rectificar, con sus accesorios: 18.200 kilogramos.

Electromotor asíncrono de laminación, para el tren trío de 500 milímetros, construcción reforzada, de las siguientes características.

Potencia normal, pudiendo soportar sobrecargas momentáneamente de 100 por 100, 525 kilowatios (710 HP.).

Tensión de servicio, 3.000 voltios.

Frecuencia, 50 períodos.

Velocidad, 485 revoluciones por minuto.

Accesorios:

Un arrancador de resistencia líquida para el arranque del motor a plena carga, con resistencias fijas de deslizamiento y provisto además de resistencias en paralelo.

Una caja de distribución para la conexión del motor a la red, conteniendo:

Un interruptor tripolar automático en baño de aceite, tres desconectores unipolares de cuchilla, un amperímetro electromagnético, un voltímetro, un transformador de intensidad, un transformador monofásico de tensión y los correspondientes cortacircuitos.

Electromotor asíncrono de laminación, para el accionamiento del tren trío de 700 milímetros, de construcción reforzada, de las siguientes características:

Potencia normal, pudiendo soportar sobrecargas momentáneas de 100 por 100, 380 kilowatios (515 HP.).

Tensión, 3.000 voltios.

Frecuencia, 50 períodos.

Velocidad, 483 revoluciones por minuto.

Accesorios:

Un arrancador de resistencia líquida, dispuesto para el arranque del motor a plena carga, con resistencias fijas y en paralelo.

Un interruptor tripolar automático en baño de aceite, tres desconectores unipolares de cuchilla, un amperímetro, un voltímetro, un transformador de intensidad, un transformador monofásico de tensión y los correspondientes cortacircuitos.

Peso del motor, con sus accesorios: 7.200 kilogramos.

Un interruptor forma controler; un armario de maniobra, blindado, conteniendo un interruptor automático de máxima intensidad y mínima tensión, dos relays térmicos de máxima y un amperímetro.

Un electromotor de 3 HP. para la impulsión del carro porta-mueles del dispositivo para rectificar, de las siguientes características:

Potencia en servicio intermitente, 2,8 HP.

Tensión, 210 voltios.

Frecuencia, 50 períodos.

Velocidad, 1.440 revoluciones por minuto.

Accesorios:

Un interruptor estrella-triángulo con sus correspondientes cortacircuitos.

Lo que se hace público para que los que consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al ilustrísimo señor Director general de Industria.

Madrid, 30 de Diciembre de 1930.—
El Director general, Manuel Casanova.

Velocidad, 985 revoluciones por minuto.

Accesorios:

Un interruptor estrella-triángulo, forma controler; un armario de maniobra, blindado, conteniendo un interruptor de máxima intensidad y mínima tensión, tipo automático, con dos relays de máxima y retardadores de tiempo y amperímetro.

Peso del motor, con sus accesorios: 700 kilogramos.

Un electromotor de 12 HP. para accionar el equipo de rectificar cilindros, tipo completamente cerrado, de las siguientes características:

Potencia, 12 HP.

Tensión, 210 voltios.

Frecuencia, 50 períodos.

Velocidad, 1.455 revoluciones por minuto.

Accesorios:

Un interruptor forma controler; un armario de maniobra, blindado, conteniendo un interruptor automático de máxima intensidad y mínima tensión, dos relays térmicos de máxima y un amperímetro.

Un electromotor de 21 HP., para accionar los movimientos de elevación y traslación del elevador de balancín, con inducidos de anillos rozantes, tipo especial para grúas, completamente cerrados, de las siguientes características:

Potencia en servicio intermitente, 21 HP.

Tensión, 210 voltios.

Velocidad, 585 revoluciones por minuto.

Frecuencia, 50 períodos.

Relación del momento máximo al normal, 4,3.

Accesorios de cada motor:

Un controler para el arranque, inversión de marcha y regulación del motor para el arranque, con un momento 1,5 veces mayor que el normal, calculando para 300 maniobras por hora, con ocho posiciones en cada sentido de marcha; una resistencia de arranque y regulación para servicio forzado, y un armario de maniobra tipo blindado, consistente en una caja de hierro fundido y llevando un interruptor automático de máxima intensidad y mínima tensión, provisto de dos relays de máxima con reguladores de tiempo y amperímetro, y un electrónmán levanta frenos, calculando para 245 centímetros kilogramos y 300 maniobras por hora.

Un electromotor de 21 HP., igual que los dos anteriores, para accionar la empujadora eléctrica para enhorinar lingotes.

Peso, con sus accesorios: 1.260 kilogramos.

Un electromotor de 30 HP. para accionar el torno para cilindros, tipo completamente cerrado, de las características siguientes:

Potencia, 30 HP.

Tensión, 210 voltios.

Velocidad, 985 revoluciones por minuto.

Accesorios:

Un interruptor forma controler; un armario de maniobra, blindado, conteniendo un interruptor automático de máxima intensidad y mínima tensión, dos relays térmicos de máxima y un amperímetro.

Un electromotor de 3 HP. para la impulsión del carro porta-mueles del dispositivo para rectificar, de las siguientes características:

Potencia en servicio intermitente, 2,8 HP.

Tensión, 210 voltios.

Frecuencia, 50 períodos.

Velocidad, 1.440 revoluciones por minuto.

Accesorios:

Un interruptor estrella-triángulo con sus correspondientes cortacircuitos.

Lo que se hace público para que los que consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al ilustrísimo señor Director general de Industria.

Madrid, 30 de Diciembre de 1930.—
El Director general, Manuel Casanova.

Velocidad, 985 revoluciones por minuto.

Accesorios:

Un interruptor estrella-triángulo, forma controler; un armario de maniobra, blindado, conteniendo un interruptor de máxima intensidad y mínima tensión, tipo automático, con dos relays de máxima y retardadores de tiempo y amperímetro.

Peso del motor, con sus accesorios: 700 kilogramos.

Un electromotor de 12 HP. para accionar el equipo de rectificar cilindros, tipo completamente cerrado, de las siguientes características:

Potencia, 12 HP.

Tensión, 210 voltios.

Frecuencia, 50 períodos.

Velocidad, 1.455 revoluciones por minuto.

Accesorios:

Un interruptor forma controler; un armario de maniobra, blindado, conteniendo un interruptor automático de máxima intensidad y mínima tensión, dos relays térmicos de máxima y un amperímetro.

Un electromotor de 21 HP., para accionar los movimientos de elevación y traslación del elevador de balancín, con inducidos de anillos rozantes, tipo especial para grúas, completamente cerrados, de las siguientes características:

Potencia en servicio intermitente, 21 HP.

Tensión, 210 voltios.

Velocidad, 585 revoluciones por minuto.

Frecuencia, 50 períodos.

Relación del momento máximo al normal, 4,3.

Accesorios de cada motor:

Un controler para el arranque, inversión de marcha y regulación del motor para el arranque, con un momento 1,5 veces mayor que el normal, calculando para 300 maniobras por hora, con ocho posiciones en cada sentido de marcha; una resistencia de arranque y regulación para servicio forzado, y un armario de maniobra tipo blindado, consistente en una caja de hierro fundido y llevando un interruptor automático de máxima intensidad y mínima tensión, provisto de dos relays de máxima con reguladores de tiempo y amperímetro, y un electrónmán levanta frenos, calculando para 245 centímetros kilogramos y 300 maniobras por hora.

Un electromotor de 21 HP., igual que los dos anteriores, para accionar la empujadora eléctrica para enhorinar lingotes.

Peso, con sus accesorios: 1.260 kilogramos.

Un electromotor de 30 HP. para accionar el torno para cilindros, tipo completamente cerrado, de las características siguientes:

Potencia, 30 HP.

Tensión, 210 voltios.

Velocidad, 985 revoluciones por minuto.

Accesorios:

Un interruptor forma controler; un armario de maniobra, blindado, conteniendo un interruptor automático de máxima intensidad y mínima tensión, dos relays térmicos de máxima y un amperímetro.

Un electromotor de 3 HP. para la impulsión del carro porta-mueles del dispositivo para rectificar, de las siguientes características:

Potencia en servicio intermitente, 2,8 HP.

Tensión, 210 voltios.

Frecuencia, 50 períodos.

Velocidad, 1.440 revoluciones por minuto.

Accesorios:

Un interruptor estrella-triángulo con sus correspondientes cortacircuitos.

Lo que se hace público para que los que consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al ilustrísimo señor Director general de Industria.

Madrid, 30 de Diciembre de 1930.—
El Director general, Manuel Casanova.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.